



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación del principio de oportunidad en los delitos leves de  
violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Arévalo Alvarado, Betty (orcid.org/0000-0001-8955-1877)

**ASESOR:**

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.or/0000-0003-2365-8932)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

La presente tesis lo dedico a mis padres, hermanos y familiares; quienes siempre me apoyaron de manera incondicional durante mi formación profesional como abogada.

### **Agradecimiento**

A los docentes y personal administrativo de la Maestría en Derecho Penal y Procesal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

A todos las personas e instituciones que facilitaron la información para que la presente investigación pudiera llegar a ser ejecutada. Gracias por su contribución en la realización de la presente tesis.

**La Autora.**

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	21
3.1 Tipo y diseño de investigación	21
3.2 Variables y operacionalización	21
3.3 Población, muestra y muestreo	22
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.5 Procedimiento	22
3.6 Método de análisis de datos	23
3.7 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	41
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1	El principio de oportunidad en la legislación comparada.	21
Tabla 2	Tipos de violencia familiar.	23
Tabla 3	Conteo general de VF en Lima norte en el año 2020.	34
Tabla 4	VF en Lima norte en el año 2020.	36
Tabla 5	VF en Lima norte según tipo de vínculo entre agresor y víctima.	41
Tabla 6	VF hacia los ascendientes en Lima norte en el año 2020.	43
Tabla 7	VF entre pares en Lima norte en el año 2020.	45
Tabla 8	VF hacia los descendientes en Lima norte en el año 2020.	47
Tabla 9	Factibilidad de aplicar el PO en DVF leves en Lima Norte.	49

## Índice de figuras

Figura 1	Causas directas e indirectas de la Violencia Familiar - VF	24
Figura 2	Casos de Violencia Familiar en Lima Norte según tipo de CEM.	35
Figura 3	Casos de violencia en Lima Norte según distrito.	37
Figura 4	Casos de violencia en Lima Norte según sexo de la víctima.	38
Figura 5	Casos de violencia en Lima Norte según edad de la víctima.	39
Figura 6	Casos de violencia en Lima Norte según edad de la víctima.	40
Figura 7	Estructura de la violencia familiar.	41
Figura 8	VF en Lima Norte, según vínculo familiar entre agresor y víctima.	42
Figura 9	Distribución de los casos de VF hacia los ascendientes.	43
Figura 10	Distribución de los casos de VF entre pares.	46
Figura 11	Casos de VF hacia los ascendientes en Lima Norte en el año 2020.	47
Figura 12	Casos de DVF leves donde aplica y no aplica el PO.	50

## Resumen

La investigación titulada “Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020”, presenta como objetivo conocer de qué manera se aplica el Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. El estudio fue de tipo Básica, de nivel descriptiva, de diseño no experimental. Para el recojo de información se utilizó el análisis de contenido de los reportes de violencia familiar denunciados en el Distrito Fiscal de Lima Norte; dónde se encontraron los siguientes hallazgos: el total de casos de delitos de violencia familiar leve fue de 1027, y de ellos, el 58.8% corresponde a la violencia entre pares, siendo más representativo en este último grupo en violencia conyugal. Las conclusiones a las que se llegó en la presente investigación es que, el principio oportunidad se ha aplicado en 235 de 278 casos de violencia familiar hacia los ascendientes; 511 de 604 casos de violencia familiar entre pares; y, 111 de 138 casos de violencia familiar hacia los descendientes.

**Palabras clave:** Violencia hacia los Ascendientes, violencia entre pares, violencia hacia los descendientes.

## **Abstract**

The investigation entitled "Application of the Principle of Opportunity in Minor Crimes of Family Violence in the Fiscal District of Lima Norte, 2020", aims to determine how the Principle of Opportunity is applied in Minor Crimes of Family Violence in the District Fiscal de Lima Norte, 2020. The study was of an applied, descriptive type, with a non-experimental design. For the collection of information, the content analysis of the reports of family violence denounced in the Fiscal District of Lima Norte was used; where the following findings were found: the total number of cases of minor family violence crimes was 1027, and of these, 58.8% corresponded to peer violence, with spousal violence being the most representative in this last group. The conclusions reached in this investigation allow us to establish that the opportunity principle could have been applied in 235 of 278 cases of family violence towards ascendants; 511 of 604 cases of family violence between peers; and, 111 of 138 cases of family violence towards descendants.

**Keywords:** Violence towards Ascendants, Peer Violence, Violence towards Descendants.

## I. INTRODUCCIÓN

El Principio de oportunidad es un instrumento cuya función legal permite al Estado brindar una respuesta a las disímiles expresiones en las que se manifiesta los diversos delitos, principalmente en aquellos considerados como leves. La utilización este principio en el proceso penal conlleva a la aparición del termino denominado Aplicación del principio de oportunidad, el cual, como su propia configuración terminológica lo señala, tiene que ver con emplear dicho instrumento en los diversos procesos penales, entre ellos los referidos a los Delitos de Violencia Familiar (en adelante DVF).

Por otro lado, la aplicación del Principio de Oportunidad (en adelante PO), en los delitos de violencia familiar, es definido como un mecanismo procesal jurídicamente establecido por reglas donde predomina el consenso en su definición, todo esto en el marco de un instrumento de excepción a los principios de legalidad u obligatoriedad y oficialidad de la persecución penal. En términos concretos este recurso toma como prioridad el interés del ciudadano sobre la acción del interés público, bajo determinados requisitos con la anuencia del imputado; el ministerio público desde la perspectiva de la función de los fiscales como directores de la investigación tienen el derecho de acción de lo público para garantizar lo más idóneo para el agraviado. Todo ello debe de obedecer a la forma prescrita por la ley.

A nivel internacional se tiene que, el principio de oportunidad, es como instrumento legal por los diversos sistemas judiciales; por ejemplo, en Alemania, país donde surgió conceptualmente el término PO teniendo a Julius Glaser como acuñador de dicha denominación debido a que este “Sabe interpretar el problema planteado en el proceso penal y darle un nombre, se utiliza como una herramienta adecuada para ayudar al trabajo del sector público a cumplir con un presupuesto relacional modesto y prohibir el exceso” (Lamadrid, 2015, p.346). También las legislaciones latinoamericanas han adoptado el PO dentro de sus marcos normativos nacionales; por ejemplo, en el ámbito colombiano, la naturaleza Jurídica del principio de oportunidad es consagrada en el artículo 250 de la constitución Colombiana, su importancia y aplicación es facultad del Ministerio Público. (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010).

Sin embargo, en la legislación peruana el principio de oportunidad se

incorporó como una solución alternativa al conflicto penal, facultando a los representantes del ministerio público en su aplicación, pero actualmente se advierte que en los delitos contra la mujer o los familiares no se aplican por las llamadas inconsistencias normativas. Existen diferencias en su aplicación, razón por la cual este estudio pretende promover por parte de los fiscales en los delitos de violencia intrafamiliar, la aplicación del principio de oportunidad. La Procuraduría General de Justicia del Estado o el Ministerio Público tiene la facultad de suspender, interrumpir o abandonar el proceso penal de manera reglamentada y controlada. Las denuncias por violencia intrafamiliar cada día se incrementan y esta situación conduce a una defectuosa aplicación del principio de oportunidad, por lo que entendemos que esta herramienta incluida en el Código Procesal Penal peruano no logra su objetivo de simplificar el proceso antes mencionado a nivel financiero, como el sistema judicial está congestionado afectan los intereses nacionales.

Al respecto, en el contexto jurídico peruano, los delitos de violencia familiar, cualquier tipo de violencia contra la mujer o los miembros de la familia, por menor que sea, se considera delito. Dichos delitos se encuentran dentro del ámbito de la Ley No. 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer y los Familiares, el artículo 25 de la Ley prohíbe la mediación entre la víctima y el perpetrador. Esta prohibición crea discrepancias en la exigibilidad del principio de oportunidad ya que los fiscales normalmente no aplican el principio de oportunidad a estos delitos debido a una contradicción entre el artículo 25 de la Ley 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal; entre tanto, que los jueces de los tribunales de instrucción generalmente consideran factible la aplicación del principio de oportunidad después de analizar el caso individual.

Por las contradicciones señaladas en el párrafo anterior, los fiscales deben considerar que han estado iniciando un proceso inmediato, de acusación directa o de otra índole, que conduzca a una probable liquidación preliminar de la carga procesal del tribunal por tales delitos, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Código Penal. Aplicar el principio de oportunidad para resolver, que claramente no prohíbe la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de violencia doméstica.

Por su parte, en el contexto local remitido al Distrito Fiscal de Lima Norte,

en el año 2020 se tuvo que, en los procesos de violencia familiar los abogados litigantes que habían llevado casos específicos de Violencia Familiar – VF, se encontraban con problemas en la aplicación del principio de oportunidad que se daban en torno al debido proceso de los imputados por casos considerados como leves; y es que, el sistema jurídico al prohibir la aplicación del PO había dejado vacíos en el proceso penal debido a que, al no considerar el PO eran vulnerados algunos derechos para defender la hipotética inocencia de los acusados.

En tal sentido, también, es pertinente destacar que, en Lima Norte el registro de casos de violencia familiar al año 2020 fue de 19 951 denuncias por violencia familiar, siendo el distrito de Los Olivos quien encabezaba la mayor cantidad de denuncias con un total de 4 822 casos; y, el distrito de Santa Rosa y el que tenía menor cantidad de denuncias con tan solo 174 casos.

En el contexto descrito en los párrafos precedentes el problema objeto de estudio de la presente investigación fue formulado a través del siguiente problema general: ¿Cuál es la frecuencia en que se ha aplicado el principio de oportunidad en los Delitos Leves de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020? El problema general acabado de formular se dará respuesta por sistematización de los siguientes problemas específicos: ¿Cuál es la frecuencia de la no aplicación del principio de oportunidad en los delitos leves de violencia hacia los ascendientes en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?; ¿Cuál es la frecuencia de la no aplicación del principio de oportunidad del oportunidad en los delitos leves de Violencia entre pares en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?; y, ¿cuál es la frecuencia en que se aplicó el principio de oportunidad en los delitos leves de violencia hacia los descendientes en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?

El desarrollo de la presente investigación se justificó teóricamente debido a que, en ella se analiza la institución jurídica del principio de oportunidad de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional; luego, como resultado de dicho análisis y las conclusiones a las que se llegue luego de ejecutarse la presente investigación, se estará contribuyendo con el desarrollo del cuerpo teórico que tiene que ver con la aplicación del principio de oportunidad en casos de delitos leves de violencia familiar; todo ello, teniendo en cuenta que, violencia conyugal, violencia hacia los ascendientes y violencia hacia los

descendientes, son tipos específicos de violencia que configuran la denominada violencia familiar, la cual indistintamente es también llamada violencia intrafamiliar o violencia doméstica.

De este modo, el desarrollo de la presente investigación encontró su justificación práctica en el hecho que, esta consiste en explorar los problemas cotidianos que tienen los operadores jurídicos frente a los problemas que se presenta al no aplicar el principio de oportunidad en los casos específicos conlleva a que exista sobrecarga procesal, la misma que limita la capacidad de atención del personal de la institución, luego, la aplicación del principio de oportunidad coadyuvaría a la disminución de la carga procesal, aligerar la labor fiscal y efectivizar el proceso penal. Además de ello, saber en qué medida se aplicó el PO es útil debido a su importancia en la vida cotidiana, ya que, de manera muy frecuente en el entorno familiar suelen acaecer episodios de violencia familiar, los cuales conllevan conflictos procesales entre la víctima y el agresor, quienes cuentan con derechos y beneficios procesales que les asiste; a manera de ejemplo, desde la aplicación del PO en tales delitos, prevé una pena de prisión mínima de un año (artículo 122-B, inciso 1 del Código Penal, que define los tipos básicos de tales delitos) y una pena de prisión de Pena no menor a dos años (Artículo 122-B, Inciso 2 del mismo ordenamiento jurídico, que prevé agravantes para este ilícito, consolidado el 5 de enero de 2017 por D.L. N° 1323 y Modificado por Ley 30819).

En este punto, es importante resaltar que, a partir del 2022, no existe una norma procesal nacional que regule todo proceso penal contra una persona investigada, quien tiene el derecho procesal de garantizar la aplicación de sanciones penales proporcionales al daño causado, Deróguese la presunción de que el principio de casualidad del artículo 2, párrafo 1, inciso b) del Código Procesal Penal se aplica a los hechos delictivos previstos en el artículo 122-B del Código Penal. Desde el punto de vista académico el desarrollo de la presente investigación encontró su justificación debido a que la investigación constituye un importante proyecto académico de gran utilidad para afianzar los conocimientos en torno al proceso penal.

Es por ello, que, en concordancia con los problemas antes formulados, se propuso como objetivo: Describir la frecuencia en que se aplicó el principio de oportunidad en los delitos leves de violencia familiar en un distrito fiscal de Lima,

2020. Para el logro de dicho objetivo general formulado, se propuso los siguientes objetivos específicos: Describir la frecuencia de la no aplicación del principio de oportunidad en los delitos Leves de violencia hacia los ascendientes en el distrito Fiscal de Lima, 2020; describir la frecuencia de la no aplicación del principio de Oportunidad en los delitos leves de violencia entre pares en el distrito fiscal de Lima, 2020; y describir la frecuencia de la no aplicación el principio de oportunidad en los delitos leves de violencia hacia los descendientes en el distrito fiscal de Lima, 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de la presente investigación, principalmente tuvieron que ver con investigaciones acerca de la aplicación del Principio de Oportunidad – PO, tanto en las diversas legislaciones como en la legislación peruana. Algunas investigaciones llevadas a cabo en el ámbito nacional son las que se detalla en lo que prosigue.

Briceño y Larzo (2021) en el trabajo sobre Criterios de oportunidad y el delito de agresión contra la mujer o miembros de la familia, con respecto a la existencia de una relación hipotética entre el criterio de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar de la Fiscalía Penal de la Corporación Provincial de Talma en el año 2018, señalaron que sí existió la relación, pues el 44% del total de documentos fiscales analizados por los citados autores habían dispuesto para la aplicación del criterio de oportunidad, y un se llegó a un acuerdo de compensación entre las partes en el proceso.

Wong y Chávez (2020), su trabajo sobre el Principio de Oportunidad y Procedimiento Inmediato, en el Distrito Judicial de Ucayali, Sede Callería, 2019, concluyeron que existe una correlación directa y significativa entre el Principio de Oportunidad y el Procedimiento Inmediato, Spearman correlaciona el coeficiente es 0.797, el cual según los autores indica una correlación positiva del 79,7%; asimismo, los autores encontraron una significación bilateral (valor p) de 0,000, lo cual a decir de los mismos, indicaba que, ya que dicho valor era menor que 0.05, existía una relación significativa positiva alta.

Maldonado (2020), el trabajo sobre el nivel de eficacia procesal del principio de oportunidad y su aplicación en el órgano procesal del fiscal penal de Saint-Romain - 2018, en el marco de la eficacia del decreto legislativo 957, concluyó que el departamento de Saint-Romain de las fiscalías penales corporativas no aplicó efectivamente el principio de oportunidad; de hecho, entre la primera y la segunda persecución penal, el principio de oportunidad solo se aplicó en el 29,5% del 100% de los casos en 2018; lo cual a decir de la autora, está generando carga procesal en los juzgado penales del investigación preparatoria de la Provincia de San Román, cuando bien esos procesos podrían concluir en sede fiscal.

Deza y Sevillano (2019), en el trabajo titulado “Aplicación de los Principios de oportunidad y celeridad en la Resolución de Denuncias Contra Mujeres o

Familiares por parte de la Fiscalía Provincial Penal de la Quinta fiscalía de Huancayo, 2018". Se concluyó que el fiscal no aplicó el principio de oportunidad en el plano económico para impulsar el proceso penal mediante la iniciación del proceso penal por la aparente contradicción entre el artículo 25 de la Ley N° 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal. Juicio inmediato y/o judicialización; pues, según la autora, estos hechos incidieron negativamente en la celeridad con que se resolvieron las denuncias de agresión contra mujeres o familiares, ya que a nivel judicial estos procesos culminaron con la aplicación del principio de oportunidad, que dependía de cada caso específico.

Coronado (2018), en un trabajo sobre el Principio de oportunidad y su aplicación en el Distrito Judicial de Tacna de abril de 2008 a diciembre de 2012". La conclusión es que la carga procesal es demasiado pesada, las partes (víctimas) no cumplen con el acuerdo asumido por el acto del principio de oportunidad a nivel económico, y la técnica legislativa del artículo 2 del nuevo Código Penal es insuficiente, Códigos procesales, cultura procesal de los litigantes, desconocimiento de los ciudadanos de los intereses de las PO, desconocimiento de los fiscales de la importancia de las PO, como mecanismo de resolución Conflicto social, falta de registros de bases de datos interrelacionadas a nivel nacional para saber que el principio de oportunidad se aplica cuántas veces, y el hecho de que los legisladores no han identificado adecuadamente los aspectos socio-jurídicos de AP.

Además, antecedentes internacionales de la presente investigación, que fueron consultadas, son las que se presentan en lo que prosigue.

Gómez (2021), el trabajo, Del Principio de Oportunidad a la Evasión de Justicia: Una Crítica al Abandono de la Persecución Penal en Colombia, el estudio se enfoca en la aplicación del Principio de Azar en casos de corrupción en el contexto colombiano, y concluye que: El Principio de Oportunidad - PO, del General de la Nación de Colombia La Fiscalía General de la Nación aplica lo que corresponde; la aplicación de la PO no persigue los fines para los cuales se han incorporado las figuras procesales anteriores a la justicia penal colombiana; y, la aplicación de la PO no cumple con el propósito ontológico para lo cual fue concebida porque su aplicación manipulada no permite que la PO se convierta en lícitas Excepciones sexuales, por el contrario, destacan que la PO es una figura

procesal mediante la cual elementos corruptos evaden conductas delictivas y mantienen sus delitos en la impunidad.

Chimborazo (2019), el trabajo sobre el Principio de oportunidad como Mecanismo de Eliminación de la Conducta Pública Delictiva. Análisis del Estado Ambato (2014-2018) », investigación desarrollada en el contexto ecuatoriano, concluye que, en el periodo de 4 años, la cantidad de casos en los cuales se aplicó el principio de oportunidad – PO, fue de 279 (2.02%), cifra que resulta siendo baja tomando en cuenta el fin y los objetivos del PO; además, el autor en citación, evidenció que, en la mayoría de los casos en los cuales se aplicó el PO, dicho instrumento fue aprovechado con el fin de archivar los expedientes que se encontraban en etapa de investigación; así mismo este destaca que, se aducía la aplicación de este principio, pero señalando los presupuestos de la conciliación.

Ortega (2017), el trabajo sobre los Intereses superiores en violencia doméstica y justicia juvenil: consideraciones desde el ámbito social, educativo y jurídico”, el estudio realizado en el contexto español concluyó que desde el ámbito social, jurídico y educativo, el problema de la violencia doméstica es trata diferentes aspectos, religiosos, políticos, sociales, educativos y otros, y describe el problema de diferentes maneras, también destaca que, de un total de 15 medidas preventivas estipuladas por la Ley española 5/2000, las medidas preventivas son Detención Las medidas abarcan casi el 37% de los casos, por lo que al ser las medidas de prisión preventiva menos que otros delitos, estas medidas estarían en consonancia con el principio de oportunidad que rige dicho.

López, Pérez, y Valencia (2017), en la tesis titulada «Principio de Oportunidad, frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia», Concluyeron que la aplicación de la herramienta en el sistema de justicia colombiano es de gran importancia, requiriendo que la persona ofendida o victimizada se comprometa continuamente con la intervenida en la búsqueda de la reparación de la víctima, luego señalan que Colombia requiere de las PO. La aplicación se fundamenta no sólo en el cumplimiento de las bases legales, sino también en un compromiso especial para indemnizar a las víctimas.

Benavides y Acosta (2017), en un artículo de investigación titulado “Aplicación del Principio de Oportunidad como Mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia Penal en el Ecuador”, concluyeron que la aplicación

del principio de oportunidad no es solo un conflicto necesario en el sentido utilitario de dar flexibilidad a las soluciones, pero en esencia un mecanismo holístico de política criminal integral, visualiza el poder coercitivo del Estado de manera amplia, en el que se observan los principios de igualdad y proporcionalidad, y se buscan alternativas a la resolución punitiva de los conflictos, reparando correctamente el daño.

Por otro lado, con respecto a las bases teóricas que soportan el presente trabajo de investigación se tiene que, como marco, estas confluyen en tres ejes conceptuales: El derecho procesal penal, el principio de oportunidad, y, la Violencia Familiar. Para estos tres ejes conceptuales, en lo que prosigue, presentamos las concepciones, doctrina, jurisprudencia y normatividad que les atañe.

En lo que se refiere al derecho procesal penal, es importante destacar que, los Estados modifican su esquema político normativo a través de sus respectivas Constituciones en las cuales retratan el ideal de realizaciones que tiene un determinado país. La Constitución, madre de todas las normas de un país, sirve de base y marco teórico, en torno del cual se cimientan las demás normas tales como, los códigos, las leyes orgánicas, etc. El Derecho Procesal (en adelante DP), no puede sustraerse a la norma matriz que produce otras normas, y más importante aún, el Derecho Procesal Penal en adelante (DPP) es el más destacado en las constituciones modernas. De esta manera, quienes dicen que el Derecho Procesal Penal es el más descriptivo en la historia de un país, tiene razón” (Catacora, 2018).

Ahora bien, derecho penal, y, derecho procesal Penal, se encuentran vinculados, pero a la vez son autónomos en su concepción. Si bien el derecho penal determina cuáles son los hechos que la ley considera como hechos delictivos, y determina las sanciones que deben imponerse a sus autores, en el derecho procesal penal se incluyen los medios jurídicos aplicables al derecho penal porque existe un camino a seguir entre la infracción de normas y la imposición de sanciones, proceso penal también conocidas como directrices a nuestro ordenamiento jurídico. Tiene por objeto determinar la existencia de un delito y la identidad del autor. Se acaba de señalar que existe una diferencia esencial entre el derecho procesal penal y derecho penal precisamente porque

"en primer lugar se encuentra la tipificación del delito, y en segundo lugar se encuentra las reglas para comprobar su existencia y descubrir su autor. El campo de acción de este último es delito, no justifica su falta de autonomía" (García, 2012).

Sin embargo, el derecho procesal penal pertenece al Derecho Público y regula el ejercicio de la actividad jurisdiccional en el ámbito de la Ciencia Penal, cuyo ejercicio interesa al Estado como representante de la sociedad agraviada con el delito. permite establecer los principios que rigen el Proceso Penal - PP, los cuales de acuerdo a las legislaciones de cada país son adoptados y tenidos en cuenta. En esa línea de ideas y para el caso de la legislación peruana, Catacora (2018), destaca los siguientes principios fundamentales del PP: gratuidad, debido proceso, instancia plural o derecho de apelación, reparación por errores judiciales, presunción de inocencia, cosa juzgada, ejercicio público de las medidas penales, exclusividad de la función judicial, libertad, carácter coactivo del derecho procesal, interpretación restrictiva del derecho procesal, derecho de la prueba y derecho de la defensa.

En la actualidad, dentro del principio del debido proceso, existen exigencias para su cumplimiento. Dichas exigencias también suelen llamarse principios que rigen el Proceso Penal, por ejemplo, el denominado principio de celeridad, el cual también se viabiliza por la aplicación y confluencia de otros principios en dicho principio en cuestión; en efecto, con respecto a este principio, y su relación con el Catacora (2018), señala que existen a propósito otros principios que concurren a consolidar el principio de celeridad como son los de oportunidad, concentración y preclusión.

Asimismo, en lo que se refiere al Principio de Oportunidad, se tiene que su aparición como figura procesal se remonta al siglo pasado y que, le debe su nombre a Glaser, que supo explicar el problema que se estaba considerando en el proceso penal y darle un nombre (Lamadrid, 2015). En concordancia con lo acabado de señalar, se puede concluir que el principio de oportunidad es una figura procesal que tiene sus orígenes en el siglo XX; derivado del "desarrollo de los diversos sistemas penales del mundo, particularmente el sistema anglosajón y el sistema alemán". Además, se puede mencionar que el principio de oportunidad refleja la transformación del sistema penal inquisitivo en un sistema

penal acusatorio. (Gómez, 2021)

El PO constituye una alternativa para terminar los conflictos de manera concisa. Es la facultad de no adelantar proceso penal ni juzgar a las personas que hayan cometido delitos leves o moderados. La alternativa a la negociación señalada es contar con un acuerdo previo entre el imputado y la parte agraviada, con la necesaria participación del fiscal, quien será la única autoridad competente para determinar el acuerdo de oportunidad entre las partes. (Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas, 2019).

En el tratamiento normativo del principio de oportunidad, se distinguen dos tipos: El principio de oportunidad pleno, y, el principio de oportunidad reglado respecto a dichos tipos es de destacar que, el primero prevalece en la legislación angloamericana, mientras que, el principio de oportunidad regulado es el tipo de principio de oportunidad utilizado en nuestro país y en América Latina, donde el principio de oportunidad se permite bajo ciertas circunstancias, es decir, condiciones previamente especificadas o prescritas en determinadas normas procesales. (Pezo, 2020, p.371).

Por otro lado, el principio de oportunidad como instrumento jurídico permite a la parte acusada encontrar un mecanismo que le permite prescindir de las penas sancionatorias derivadas del juicio, siempre en cuando el delito sea leve; por su parte, el PO como herramienta procesal coadyuva la descongestión de la carga procesal una determinada jurisdicción, y, la agilización de los juicios en los cuales la sanción prevista no es grave debido a que el delito es considerado como leve. En concordancia con lo acabado de señalar y poniendo énfasis en la regulación del principio de oportunidad, como herramienta que coadyuva la celeridad de los casos y descongestión de la carga procesal; se presenta en la tabla 1 la legislación comparada del principio de oportunidad, en países como Argentina, Bolivia, Ecuador, Chile y Colombia.

**Tabla 1.***El principio de oportunidad en la legislación comparada.*

<b>Legislación</b>	<b>Concepción del Principio de Oportunidad</b>
Argentina	En Argentina el principio de oportunidad se encuentra regularizado por la ley 24.825, en el que su finalidad máxima es descongestionar la carga procesal, por medio de un acuerdo entre el Ministerio Público y la parte imputada. Para que se pueda dar el principio de oportunidad debe existir un estricto consenso entre tanto la acción penal, la pena, la calificación y la reparación civil. El PO en la legislación argentina resulta siendo un medio claramente idóneo para enfrentar la carga procesal penal, el PO en Argentina es reglado, es decir que, se rige rigurosamente por un cierto grupo de normas que regularizan su uso.
Bolivia	El principio de oportunidad en Bolivia aparece junto a su reforma procesal del año 1999, año en el que la celeridad procesal y la inmediatez era primordial en el proceso penal. El PO reglado se incorpora al marco normativo boliviano con la finalidad de seleccionar y reducir los procesos de menor afectación, buscando la satisfacción de la parte agraviada.
Chile	El principio de oportunidad en Chile es un PO reglado y se encuentra amparado en el artículo 170 del Código Procesal Penal de dicho país. El PO solo se usa cuando los delitos son de insignificancia, además, en la APO existe un control judicial, con ciertos requisitos contemplados, es decir, en ningún caso el PO queda sujeta solo al arbitrio del Ministerio Público, pues, además, está el juez de control y el derecho garantizado de la víctima. El juez llamado a ver los principios de oportunidad son los jueces de garantías o llamados en Perú Juez de investigación Preparatoria.
Ecuador	El principio de oportunidad en Ecuador nos muestra dos supuestos claros, a) Cuando el hecho constitutivo del presunto delito no compromete gravemente el interés público y tenga una pena máxima de hasta cinco años de prisión; y, b) En los delitos donde por sus circunstancias el infractor sufre daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, o cuando tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen su cónyuge, familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.
Colombia	El principio de oportunidad en Colombia es reglado, este se encuentra amparado en la Ley 906 del Código de Procedimientos penales, siendo el principio de oportunidad algo muy trascendente en dicho país dado que, en la Constitución Política se hace referencia de ello en su artículo 250 al señalar: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad.

*Nota:* Adaptado de: Pezo, O. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios.

Asimismo, la Violencia Familiar, también llamada violencia intrafamiliar o violencia doméstica, hace alusión a todo tipo de daño causado contra integrantes de un grupo familiar, hombres o mujeres indistintamente. En la línea de ideas

acabadas de exponer, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, define a la violencia familiar como aquellos hechos de ataque que se engendran en el seno de un hogar; luego, dicho tipo de violencia comprende, la violencia cometida por un miembro del espacio de vida familiar contra otros miembros, contra uno o todos los miembros. Incluye casos de violencia contra la mujer; maltrato infantil, o, violencia contra el hombre. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016, p.8).

En este punto es importante deslindar entre lo que es violencia y lo que es maltrato, concibiéndose a la primera como todo tipo de maltrato, sea leve o grave, además esta, es la forma general de expresar el maltrato, es decir, conglomerada todas las formas y/o tipos de maltrato.

Veccia, Levin y Waisbrot (2012), consideran al maltrato dentro de la hostilidad que, como actitud puede reflejarse de diversas formas, por ejemplo, manifestadas cautamente mediante la ironía, la broma o la apatía, y otras, expresadas a través de la agresión física, la sustracción de cosas, las intimidaciones continuadas en el tiempo, etc.; y con respecto a la violencia, característica presente solo en la especie humana, señalan que se caracteriza por una asimetría de poder, rompiendo el orden natural y volcando a otro cada vez más débil, impotente para defenderse.

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública de República Dominicana (2017), concibe el maltrato como aquellos abusos y desatenciones de que son objeto las personas, pudiendo incluir todos los tipos de humillaciones que causan o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de la persona, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Dicha institución concibe la violencia en los términos siguientes: intencional de la fuerza, amenaza a sí mismo, a otros, a un grupo o comunidad que causa o es probable que cause daño, daño psicológico, problemas de desarrollo o muerte.

Dado que, la familia es parte fundamental de la sociedad, los diversos tipos de violencia que se conocen en la sociedad, se replican en su célula fundamental, la familia. En esa línea de ideas en la tabla 2 presentamos definiciones de algunos tipos de violencia que acaecen tanto en la sociedad como dentro de la familia.

Tabla 2

### *Tipos de violencia familiar.*

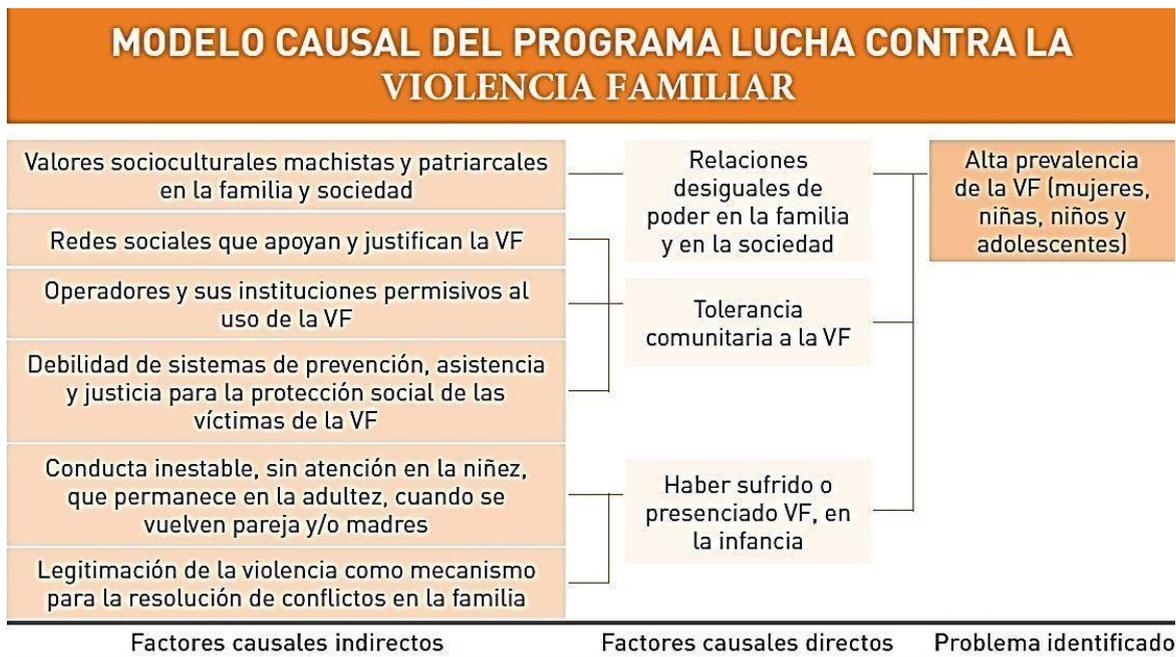
<b>Tipo</b>	<b>Definición</b>
Violencia contra la mujer	Se define la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». (Organización Panamericana de la Salud, 2020).
Violencia de pareja	La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.
Violencia económica	Este tipo de violencia se define como, aquellas acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016).
Violencia física	Este tipo de violencia se define como, actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016).
Violencia patrimonial	Son aquellos actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016).
Violencia psicoemocional	Este tipo de violencia se define como, aquellos actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016).
Violencia sexual	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2016), entiende como violencia sexual, a las acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud. (2020), define la violencia sexual como: cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito; y, comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

**Nota:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?

Con respecto a las causas de la Violencia Familiar, se tiene que estas son multifactoriales. Aunque la VF es multicausal, los factores que inciden en la VF pueden categorizarse en dos grupos: directos e indirectos. En la Figura 1 se presentan dichas causas.

**Figura 1.**

*Causas directas e indirectas de la Violencia Familiar - VF.*



*Nota.* Tomado de: Ministerio de Economía y Finanzas (2016). Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal – EDEP: Programa Lucha Contra la Violencia Familiar; p.7.

Con respecto a la Criminalización de la Violencia Familiar en el Perú, la Ley N° 30364 – Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar – se declara ineficaz por no contribuir al cumplimiento del objeto de la ley; principalmente por el hecho de que los casos de violencia intrafamiliar han aumentado desde su inicio, o porque la conciencia de las relaciones familiares en general muestra un mayor grado de justicia que antes de la promulgación de la norma; Teniendo en cuenta el análisis de los datos recopilados por el Departamento de Estado, el Poder Judicial y el Departamento de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la tasa de casos ha aumentado cada año; y lo que es peor, por la falta de capacitación y regulación de políticas internas, el 80% de las denuncias por violencia familiar se presentan a nivel fiscal son archivadas, por falta de una valoración del daño psicológico paso a paso para configurar un delito. (Colina, 2018).

En la configuración de la VF, al igual que en todo tipo de delito, los actuantes son el agresor y el agredido. Dichos actores configuran una relación simbiótica en la cual, para que exista el primero (agresor) debe existir el segundo

(agredido) y viceversa. Para que ocurra violencia en esta relación configurada, el poder, la intención o el intento de sumisión deben ser una causa; Entonces cuando hablamos de agresora o agresor nos estamos refiriendo a una persona con mayor violencia que la otra sobre quien va dirigida la agresión, no solo violencia física sino también violencia psicológica y sexual, pero para otros autores no se trata de violencia sino de poder., en el que el agresor busca ganar o mantener alguna posición de autoridad sobre la víctima. (Arriola, 2015).

En cuanto a las disposiciones de los delitos de VF contenidas en la Ley N° 30364 de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia, actualmente existe un procedimiento específico para los casos de VF de bajo y mediano riesgo, el Juzgado de Familia tiene 48 horas para la valoración y en caso de una amenaza grave, se dispone de un plazo de 24 hora.

Relacionando los delitos de violencia familiar, con la aplicación del principio de oportunidad, en un contexto referido al debido proceso de los casos presentados en la jurisprudencia peruana, se tiene que: Si una lesión muy leve no tiene por objeto someter a la víctima, sino que se produce en el contexto de un conflicto doméstico, procede tipificar tal conducta en el primer párrafo de este artículo. CP 441. Para poder posicionar correctamente un hecho como delito contra una persona en el contexto de un “conflicto familiar”, dicho contexto debe incorporarse al art como agravante específico. CP 441. Solo debe tipificarse la violencia intrafamiliar, pero no debe tipificarse el conflicto, este último debe tipificarse en el artículo 441 del Código Penal ya que la presente investigación no pretende despenalizar la agresión contra la mujer o los miembros de la familia, pero pretende aplicar el principio del azar como alternativa a la resolución, observando que se trata de lesiones leves y que no afectan gravemente bienes jurídicos protegidos, por lo que dichas denuncias no son perseguidas por la jurisdicción iniciadora. (Burgos y Núñez, 2018).

En el sentido expuesto en el párrafo anterior, en los casos de delitos calificados y denominados como “leves” se debe de determinar cuáles son las causales para determinados escenarios que se presentan por ejemplo en los espacios domésticos de donde proceden la mayoría de casos de violencia leve. En este escenario, se debe traer a colación que, “el Estado y el poder público

(ministerio público) no son capaces de atender todos los delitos, no en la realidad, es decir por la congestión del tráfico procesal o la denominada carga procesal, esto sugiere que tiene que existir un espacio para que los ciudadanos puedan intervenir en el proceso” (La Madrid, 2015, p.34).

En el Perú, casos específicos por los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad, se derivan del artículo 2 del Código Procesal Penal, donde se dan los supuestos para poder acogerse al principio de oportunidad; pero, en su contraparte se tiene que: Desde el Art. 122-B, que prevé el delito de agresión contra la mujer o los miembros de la familia (con penas mínimas), el Ministerio Público ha negado el principio de oportunidad como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos penales, a pesar de que existen sin barreras legales (León, 2019).

Un análisis de la institución jurídica del principio de oportunidad en el Perú nos remite al “XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales” del año 2019 en donde principalmente se llegaron a dos grandes conclusiones, para sustentar porque en la Ley de Violencia contra la mujer y contra integrantes del grupo familiar, se suprimió el principio de oportunidad, la primera tesis es que atenta directamente contra el sistema punible de la lucha contra la violencia contra la mujer; y, la segunda tesis está sustentada por las recomendaciones dadas por las instituciones internacionales, las cuales indica que la lucha contra todo tipo de violencia femenina no debe contemplar ningún tipo de negociación, por lo tanto, todo el proceso de investigación del delito queda en manos del ministerio público. (Ruiz, 2021).

Dicho pleno jurisdiccional se convocó como respuesta a la carencia de uniformidad de criterios sobre la aplicación o no aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar. La carencia en cuestión había coadyuvado a que ciertos distritos judiciales celebran plenos judiciales de distrito en materia de criminalidad y procedimiento penal, ejemplo de ello es el pleno judicial en Arequipa en el 2018, debatiendo si es aceptable el principio de oportunidad o el estándar de oportunidad (Ruiz, 2021).

El mencionado “XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales” es muy importante para la presente investigación, ya que, este constituye una fuente

primaria de investigación, también al ser relativamente reciente esta fuente jurisprudencial precisa muchos aspectos relevantes, en cuanto marco jurídico, instituciones en torno al problema de la violencia de género en el país, recoge las voces más autorizadas en torno al tema desde la perspectiva de funcionario del estado, también nos da una amplia perspectiva de la problemática tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Otra norma jurídica muy importante para la presente investigación, ese el Acuerdo Plenario N° 09- 2019/CIJ-116, el cual se realizó debido a la cantidad de preguntas, dudas, supuestos y vacíos que dejó la prohibición del principio de oportunidad con la promulgación de la Ley 30364. Con dicha prohibición no se prescribió un protocolo pormenorizado y unificado sobre la no implementación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar, por la naturaleza de este principio se entiende que en los casos leves de violencia. Una de las principales conclusiones a las que se llegó con este pleno es que el caso del Perú se prohíbe tajantemente el principio de oportunidad porque el concepto de lucha contra la violencia familiar tiene como obligación el no permitir cualquier manera de negociación del victimario con la víctima, recayendo la responsabilidad plena del proceso de investigación en el ministerio público. Uno de los elementos contundentes que presenta en su argumento este pleno es la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es decir las indicaciones de un organismo Internacional, dependiente del ONU, en el cual existen países como los EE. UU que no lo han ratificado.

Por otra parte, sustentos teóricos, prácticos, jurisprudenciales y doctrinarios que favorecen la consideración de la PO en la pequeña DVF sostienen que se tipifica la utilización excepcional de la PO en el delito de agresión contra la mujer o miembros del grupo familiar Artículo 122° -B del Código Penal sólo debe tener lugar en los casos en que la DVF no constituya un perjuicio grave al interés público; y teniendo en cuenta la labor del Estado, la administración de justicia en esta materia no debe desatender aquellos casos que puedan ser resueltos a través de los mecanismos procesales alternativos que la propia legislación ha previsto, todo ello, de conformidad y congruencia con la función constitucional que también el estado tiene que proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. (Cachique, 2021).

Otro sustento nos brinda Guzmán (2019), quien destaca que, el principio de oportunidad como institución jurídica en el Perú, se concibió como excepción al Principio de Legalidad. De igual manera, Paredes (2018) argumenta que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo efectivo para los delitos contra la mujer o los familiares, reduciendo la carga procesal que enfrentan los fiscales; además, enfatiza que, en el nivel financiero actual, la PO no aplica para Delitos contra la mujer o miembros de la familia El delito contra los miembros de la familia, que afecta la rapidez con la que se resuelven las denuncias de agresión contra la mujer o miembros de la familia. En los grupos familiares, los representantes de los ministerios públicos recurren a la jurisdicción para interponer demandas y/o denuncias de manera inmediata, y los jueces facilitan la aplicación del principio de oportunidad.

En síntesis, se recalca que, desde el enfoque cuantitativo se realiza un análisis conceptual de la institución jurídica denominada el principio de oportunidad; en ese sentido hicimos un breve recorrido por su origen histórico y como se plantea hoy en día en casos prácticos de acuerdo a nuestra experiencia recopilada de casos del Ministerio Público del distrito Fiscal, de Lima Norte; planteando nuestra observación participante en los casos que analizamos desde nuestra perspectiva litigante.

También se precisa que, existen dos posiciones que sostienen que existe una oposición o una complementariedad entre el Principio de Oportunidad – PO, y, el Principio de Legalidad - PL. La propuesta hipotética de nuestro trabajo es que el PL es una institución más amplia que abarca todo el sistema procesal legal, por lo tanto, el PO en apariencia es una oposición a la intervención del estado dentro de un proceso de litis, en el fondo es una institución que defiende las garantías civiles del proceso. Un ejemplo de la evolución de esta institución jurídica es que se aplica con mayor incidencia en los delitos por omisión a la asistencia familiar, se puede colegir de ello que este proceso al no tener agravantes de mayor escala en la sociedad, pueden ser solucionados con acuerdos entre las partes.

Finalmente, una aproximación al enfoque epistemológico a el trabajo de investigación con enfoque cuantitativo, remite al abordaje de la violencia familiar bajo el paradigma del modelo ecosistémico o ecológico de Bronfenbrenner,

modelo recomendado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, para establecer la naturaleza multicausal y multinivel del problema de la violencia en su forma general y dentro de esta, la VF. Dicho paradigma explicativo del fenómeno de la violencia reconoce la existencia de una amplia y compleja gama de factores que aumentan el riesgo de violencia y que contribuyen a perpetuarla o que, por el contrario, ayudan a prevenirla; en ese respecto, el Ministerio de Salud Pública de República Dominicana (2017), citando a Bronfenbrenner, destaca que este propone una combinación de factores los cuales actúan en variados horizontes, “incrementando la probabilidad de que la violencia ocurra, se repita o termine; aunque el resultado dependerá siempre del contexto en el que se verifique la interacción [... ya sea] en el hogar, la familia, la escuela, las instituciones, los lugares de trabajo, la comunidad y la sociedad en su conjunto” (p.17).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es pura y o básica, este tipo de estudio se caracteriza construir conocimientos a partir de los ya existentes, conlleva al desarrollo de la sociedad cognoscitiva dando respuesta a los restos de la humanidad que desean alcanzar, Ejecuta la práctica de los conocimientos y su realización respectiva. (Canales, 2009)

El diseño es descriptivo transversal, donde el recojo de la información se realiza en un momento determinado, así también el estudio tiene un diseño no experimental ya que en el proceso de la investigación no se maniobran variable alguna. Es descriptivo puesto que se analiza la realidad tal como se manifiesta en el contexto (Hernández, Fernández y Batista, 2016).

El enfoque es cuantitativo, puesto que analiza estadísticamente las frecuencias de los datos del recojo de información donde se examinó las frecuencias de la aplicación del principio de oportunidad.

#### **3.2 Variables, dimensiones y matriz Operacionalización, de variable**

Variable: Aplicación del principio de oportunidad en los delitos leves de violencia familiar:

El PO constituye una alternativa para terminar los conflictos de manera concisa y no adelantar proceso penal ni juzgar a las personas que hayan cometido delitos leves o moderados. La alternativa a la negociación señalada es contar con un acuerdo previo entre el imputado y la parte agraviada, con la necesaria participación del fiscal, quien será la única autoridad competente para determinar el acuerdo de oportunidad entre las partes. (Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas, 2019).

Entre la dimensión se tiene: Casos de Delitos de Violencia Familia

Dimensiones: Casos de violencia hacia los ascendientes, contiene los siguientes indicadores: Abuelo/a, Bisabuelo/a, Padrastro/Madrastra, Padre/Madre, Suegro/a, Tío/a, Tío/a-abuelo/a, Cuñado/a, Cuñado/a, Hermanastro/a, Hermano/a, Primo/a.

Dimensión 2 Casos de violencia entre pares

Indicadores: Conviviente, Cónyuge, Enamorado/a, Ex conviviente, Ex cónyuge, Ex enamorado/a, Ex novio/a, Novio/a.

Dimensión 3 Casos de violencia hacia los descendientes

Indicadores: Progenitor/a de su hijo/a (Sin convivencia con la pareja), Hijastro/a Hijo/a, Nieto/a, Bisnieto/a, Sobrino/a, Sobrino/a-nieto/a, Yerno/Nuera.

### **3.3 Población, muestra y muestreo**

La población objeto de estudio estuvo conformado por los casos de violencia denunciados en los Centro Emergencia Mujer – CEM, de Lima Norte en el año 2020. En ese respecto los casos en mención fueron en total 6791 distribuidos de la siguiente manera:

CEM – Regular: 2185 casos.

CEM – Comisaria: 4606 casos.

La muestra fue determinada de forma no probabilística, y estuvo conformada por los casos de violencia considerados de riesgo leve en los cuales la víctima interpuso la denuncia. En ese respecto los casos en mención fueron en total 1087 distribuidos de la siguiente manera:

CEM – Regular = 413 casos.

CEM – Comisaria: 674 casos.

La unidad de análisis fueron los casos de violencia familiar considerados de riesgo leve en los cuales la víctima interpuso la denuncia que fueron presentados en los CEM de Lima Norte en el año 2020.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

*Técnica:* La técnica utilizada en la investigación fue el análisis documental de los casos de VF denunciados en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

*Instrumento:* El instrumento utilizado en la recolección de la información fue la Ficha de Análisis Documental. El modelo de dicha ficha se presenta en anexos, ver: “Anexo 1. Instrumento de Recolección de Datos”.

### **3.5 Procedimiento**

Una vez establecido el vínculo relacional entre agresor y víctima, se ponderó las cifras representativas de cada uno de los grupos con la factibilidad que tenían

dichos casos donde se aplicó el principio de oportunidad en los mismos o de que no fue plausible en la aplicación del principio de oportunidad en los mismos; para tal efecto se tuvo en cuenta el factor de ponderación establecido como la proporción entre los casos de VF con sentencias menores a dos años y el total de casos de VF considerados como delitos leves. Para la adquisición de la información se coordinó con los representantes de una fiscalía de Lima Norte, se accedió a la data para el análisis posterior correspondiente.

### **3.6 Método de análisis de datos**

Para la realización de análisis de información se acudió a realizar la data correspondiente y se ejecutó el análisis descriptivo con tablas y figuras, de tal manera que se halló la frecuencia de la variable y las dimensiones correspondientes, todo ello para dar respuesta a las preguntas de investigación.

### **3.7 Aspectos éticos**

En el desarrollo de la presente investigación, en todo momento se tuvo en cuenta los siguientes aspectos éticos: el respeto de la autoría de la información recolectada: para tal efecto se citaron las fuentes consultadas; Responsabilidad: esta investigación garantiza la pertinencia a los objetivos de la investigación. Autenticidad: asegura la autenticidad, el cumplimiento de las normas éticas y de propiedad intelectual durante todo el proceso de investigación; En todo momento se respetó las recomendaciones de redacción establecidas por la norma de redacción APA 7.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Casos de Violencia Familiar en Lima Norte

Tabla 3.

*Frecuencia general de la violencia Familiar en Lima norte en el año 2020.*

Distrito	Centro Emergencia Mujer - CEM		Total
	CEM - Regular	CEM - Comisaria	
Ancón	-	33	33
Carabaylo	53	21	74
Comas	67	-	67
Independencia	86	11	97
Los Olivos	53	75	271
		143	
Puente Piedra	99	203	302
San Martín de Porres	28	155	216
		33	
Santa Rosa	27	-	27
Total	413	674	1087

Para el procesamiento de la información recolectada se tuvo en cuenta el filtrado de la información en función al cumplimiento de los siguientes criterios:

Los casos de violencia considerados solamente tenían que ser aquellos catalogados por los Centros Emergencia Mujer – CEM, como de nivel de riesgo leve; luego se dejaron de lado aquellos casos catalogados como de niveles de riesgo moderado y severo.

Una vez conocido los casos de violencia de riesgo leve, estos tenían que cumplir con el siguiente requisito: la víctima debió haber interpuesto la denuncia; luego se dejaron de lado aquellos casos en los cuales las víctimas no interpusieron la denuncia.

Por otro lado, se tiene que, los casos de violencia se distribuyeron en dos grupos, el primero en función del tipo de CEM, y el segundo, en función al distrito. En anexos se presenta el modelo utilizado para el conteo general de datos en términos de los grupos antes mencionados, ver: «Anexo 2. CEM en Lima Norte».

En la Figura 2 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos leves de violencia en los cuales la víctima interpuso la denuncia, que fueron atendidos por los CEM de Lima Norte en el año 2020.

Figura 2

*Casos de Violencia Familiar en Lima Norte según tipo de CEM.*

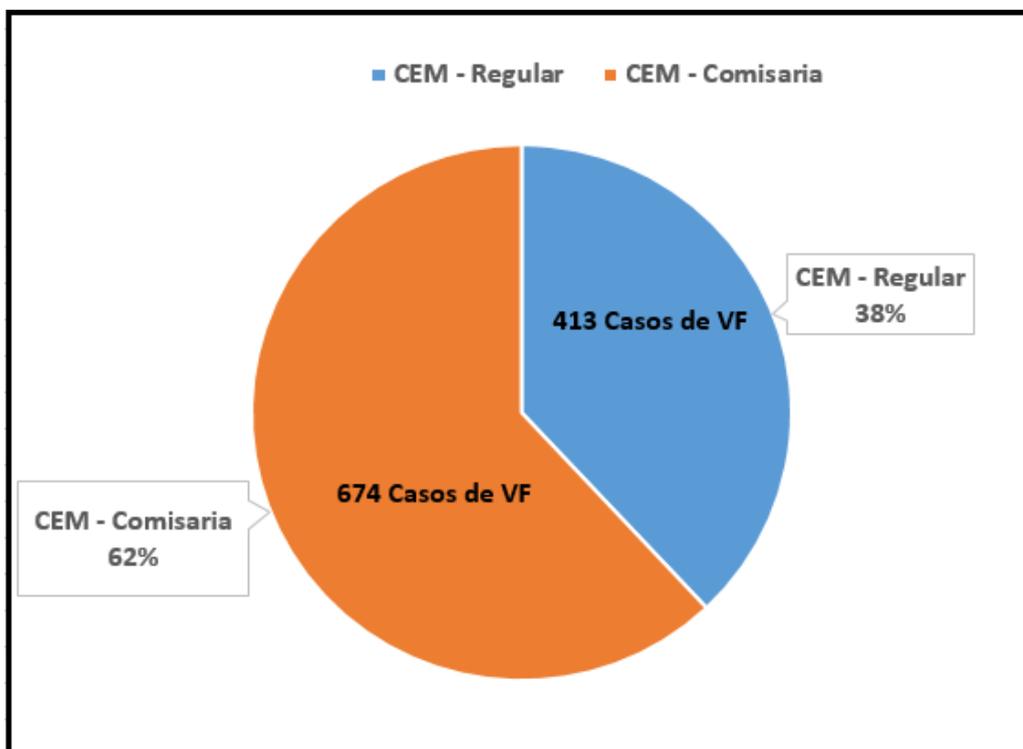


Tabla 4

*VF en Lima norte en el año 2020.*

Distrito	Casos de VF	
	Cantidad	Porcentaje
Ancón	33	3,2%
Carabaylo	71	6,9%
Comas	65	6,3%
Independencia	88	8,6%
Los Olivos	251	24,4%
Puente Piedra	290	28,2%
San Martín de Porres	202	19,7%
Santa Rosa	27	2,6%
<b>Total</b>	<b>1027</b>	<b>100%</b>

De la Tabla 4, realizando el conteo de los casos de violencia de riesgo leve en los cuales la víctima interpuso la denuncia, en función a los distritos que forman parte de Lima Norte, se observa que, alrededor de las tres cuartas partes de los casos (73%) se presentaron en tres de los ocho distritos que conforman la mancomunidad de Lima Norte, dichos distritos son: Los Olivos, Puente Piedra y San Martín de Porres.

Por otro lado, en este punto, se destaca que, los 1087 casos de violencia leve en los cuales la víctima interpuso demanda, en términos de relación familiar entre agresor y víctima, conformaron los siguientes tres grupos: Vínculo Relacional Familiar: 565 casos; asimismo en el vínculo Relacional de Pareja: 462 casos, sin vínculo relacional familiar o de pareja: 60 casos.

De los tres grupos acabados de señalar, los dos primeros constituyen Violencia Familiar, descartándose los 60 casos pertenecientes al tercer grupo. Estos últimos constituyeron los casos exceptuados, luego la muestra final objeto de estudio fue de:  $1087 - 60 = 1027$  casos de violencia familiar.

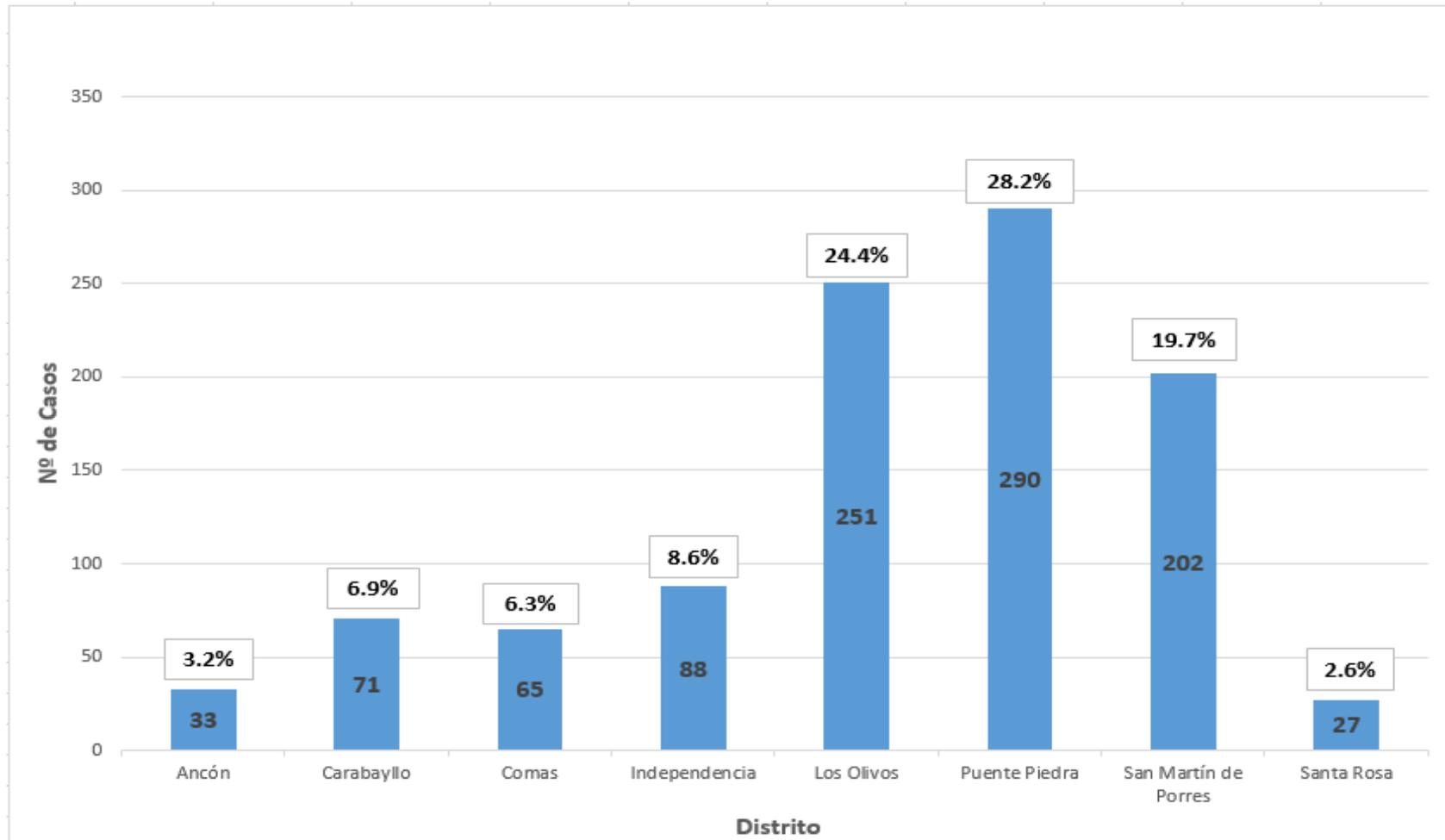
Asimismo, se destaca que, indistintamente del tipo de CEM donde se interpuso la denuncia, los 1027 casos constituyeron la muestra definitiva para el procesamiento de la información y análisis de los datos; luego, cuando al hacer mención de los casos de VF en Lima Norte, nos remitimos específicamente a los 1027 casos en cuestión.

En la Tabla 5 se presenta el detalle del conteo de los casos de VF registrados durante el año 2020, en cada uno de los distritos que conforman Lima Norte.

En la Figura 3 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de VF denunciados en el año 2020 en cada uno de los distritos de Lima Norte

**Figura 3.**

*Casos de violencia en Lima Norte según distrito.*

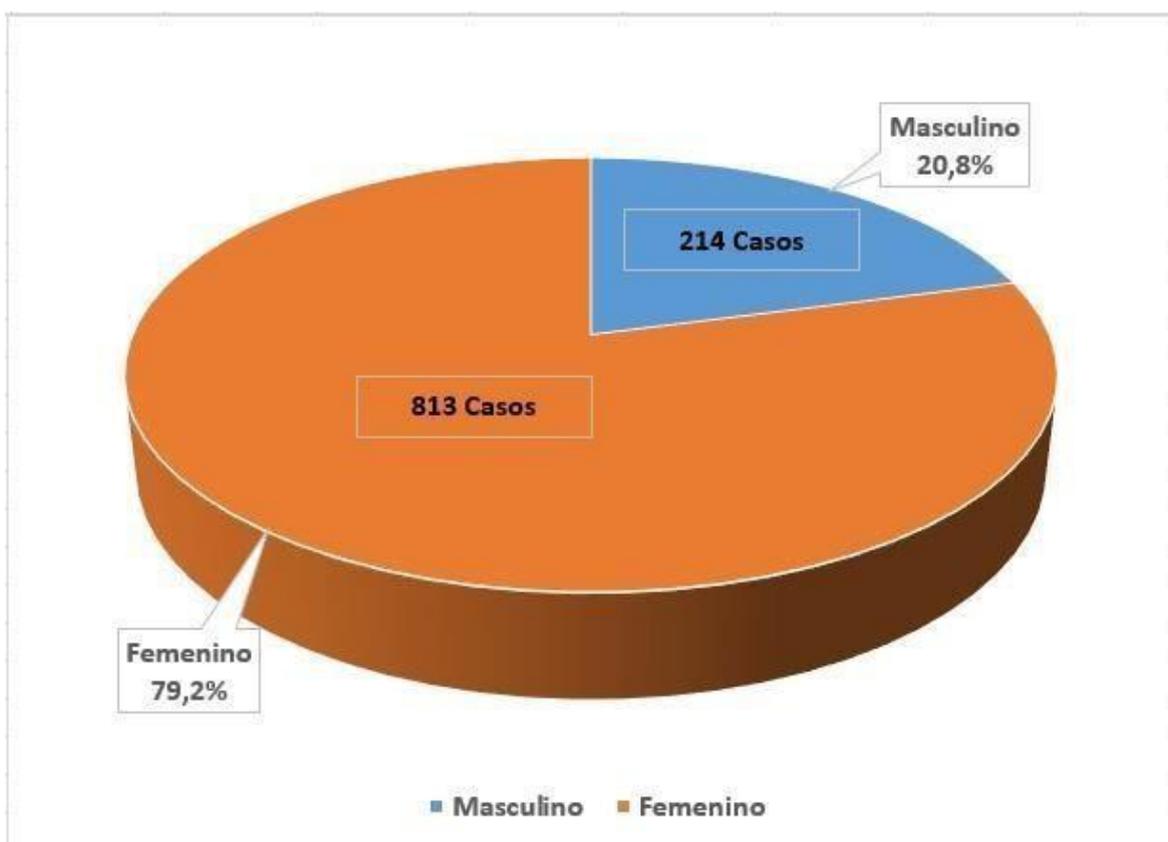


Con respecto al sexo de la víctima se destaca que, de los 1027 casos de violencia leve en los cuales la víctima interpuso demanda, atendidos en el año 2020 en los CEM de Lima Norte, según el sexo de la misma conformaron los siguientes grupos: Mujer: 813 casos hombres: 214 casos.

En la Figura 4 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de violencia, según sexo de la víctima.

Figura 4.

*Casos de violencia en Lima Norte según sexo de la víctima.*

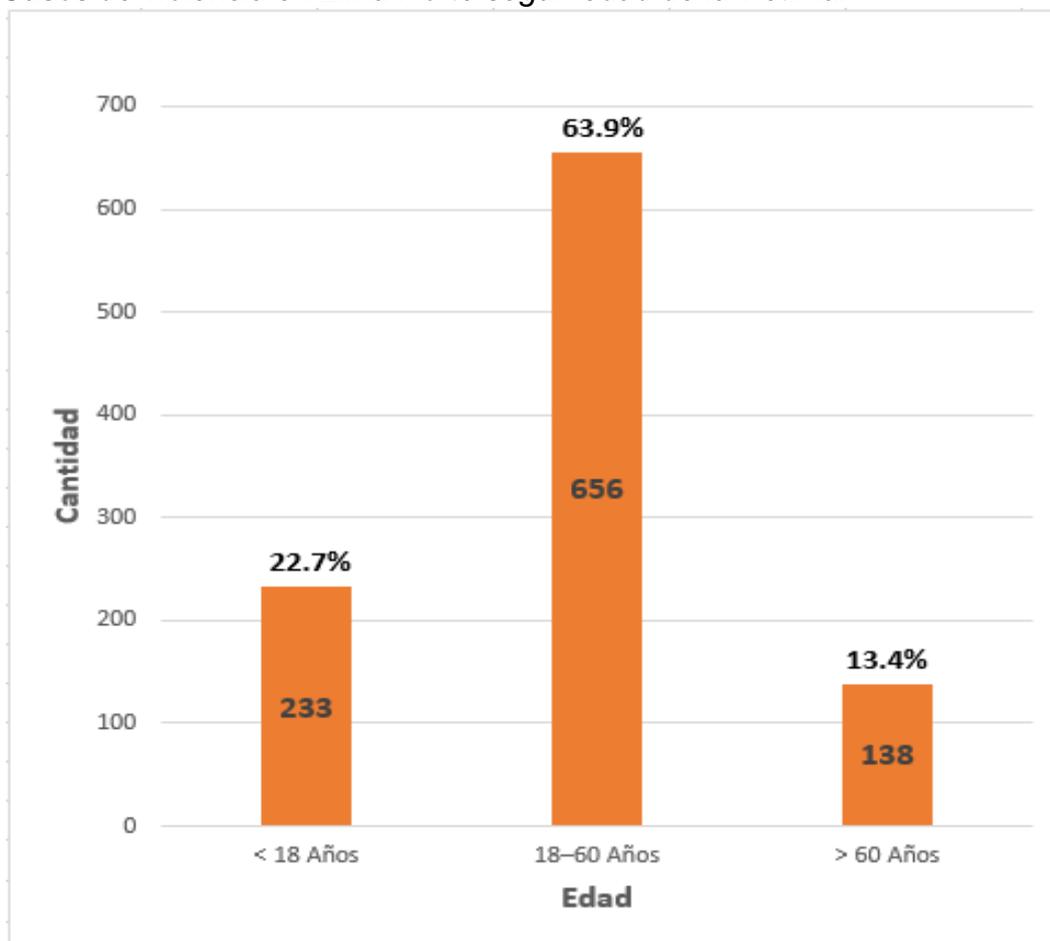


Con respecto a la edad de la víctima destacamos que, de los 1027 casos de violencia leve en los cuales la víctima interpuso demanda, la edad de la misma se conformaron los siguientes grupos etarios: Menores de Edad (Menores de 18 años): 233 casos, adultos (Edades de 18 hasta 59 años): 656 casos.; adultos mayores (60 años a más) 138 casos.

En la Figura 5 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de violencia, según grupo etario, atendidos en el año 2020 por los CEM de Lima Norte.

Figura 5.

*Casos de violencia en Lima Norte según edad de la víctima.*

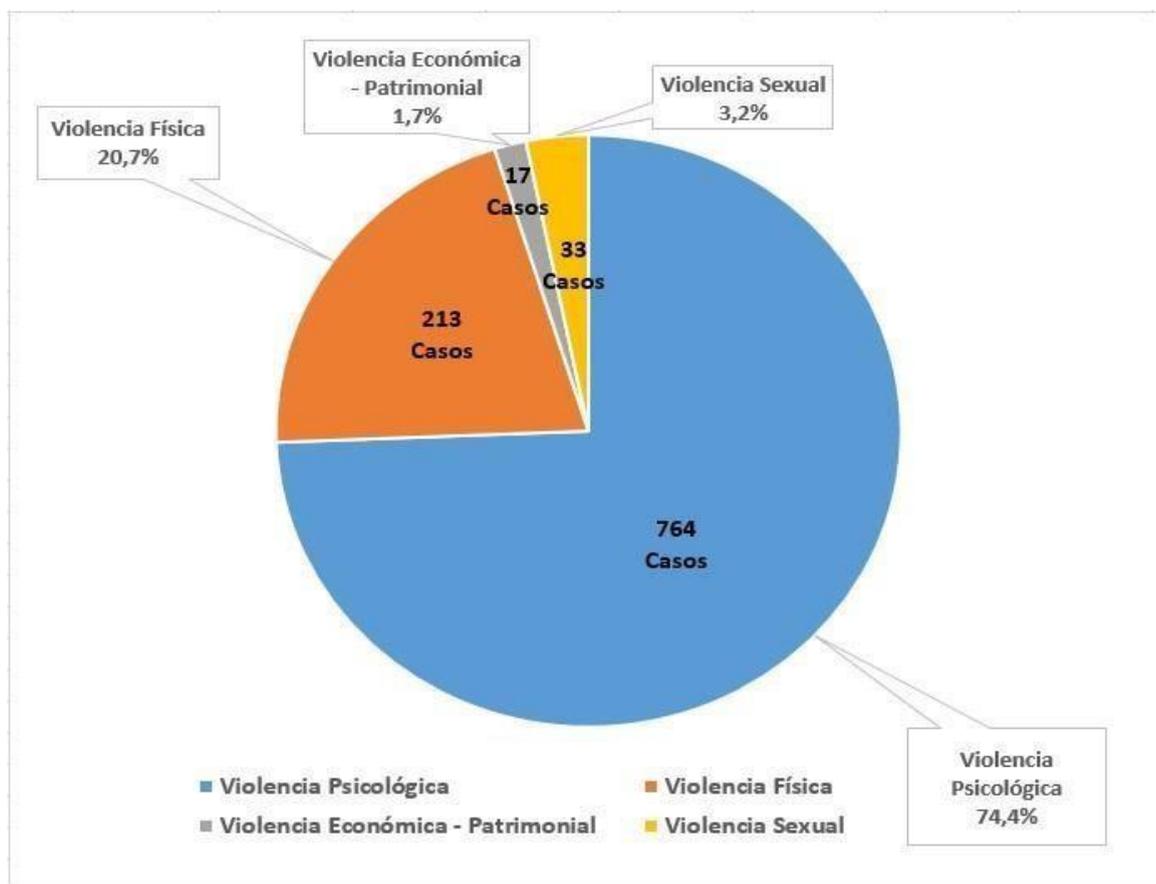


Con respecto al tipo de violencia ejercida por el agresor contra la víctima destacamos que, de los 1027 casos de violencia leve en los cuales la víctima interpuso demanda, se configuraron los siguientes tipos de violencia: Violencia Psicológica: 764 casos. Asimismo, la violencia física: 213 casos. Se visualiza que existe 17 casos de violencia económica - patrimonial: 17 casos y 33 casos de violencia sexual: 33 casos.

En la Figura 6 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de violencia, según grupo etario, atendidos en el año 2020 por los CEM de Lima Norte.

Figura 6

*Casos de violencia en Lima Norte según edad de la víctima.*



Nota. Elaboración propia.

### **Con relación a la violencia familiar en Lima Norte según las dimensiones de Análisis**

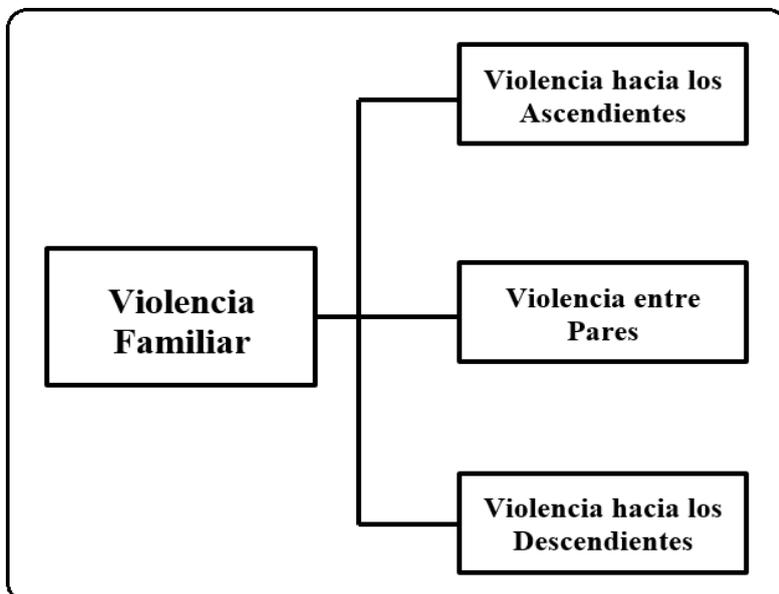
En un contexto de Violencia Familiar – VF, resulta siendo habitual destacar la Violencia hacia la Mujer – VHM, de entre los demás tipos de VF, y dentro de este último la violencia conyugal; por ejemplo, en el enunciado de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Partiendo de la premisa antes señalada y para efectos de la presente investigación, consideramos que, una concepción plena y equitativa de VF sería

estableciendo la categorización presentada en la Figura 7.

**Figura 7**

*Estructura de la violencia familiar.*



Teniendo en cuenta la Figura 6, se establecieron los tres tipos de vínculos entre agresor y víctima. Dichos vínculos pasaron a formar parte de las dimensiones que contienen a los indicadores de la variable Violencia – Familiar – VF, que fueron presentados en Tabla 3. Dado que, para efectos del procesamiento de la información, se tuvo en cuenta los tres tipos de vínculos entre agresor y víctima en cuestión, realizamos el conteo general de casos de cada tipo obteniéndose los resultados que prosiguen.

Tabla 5

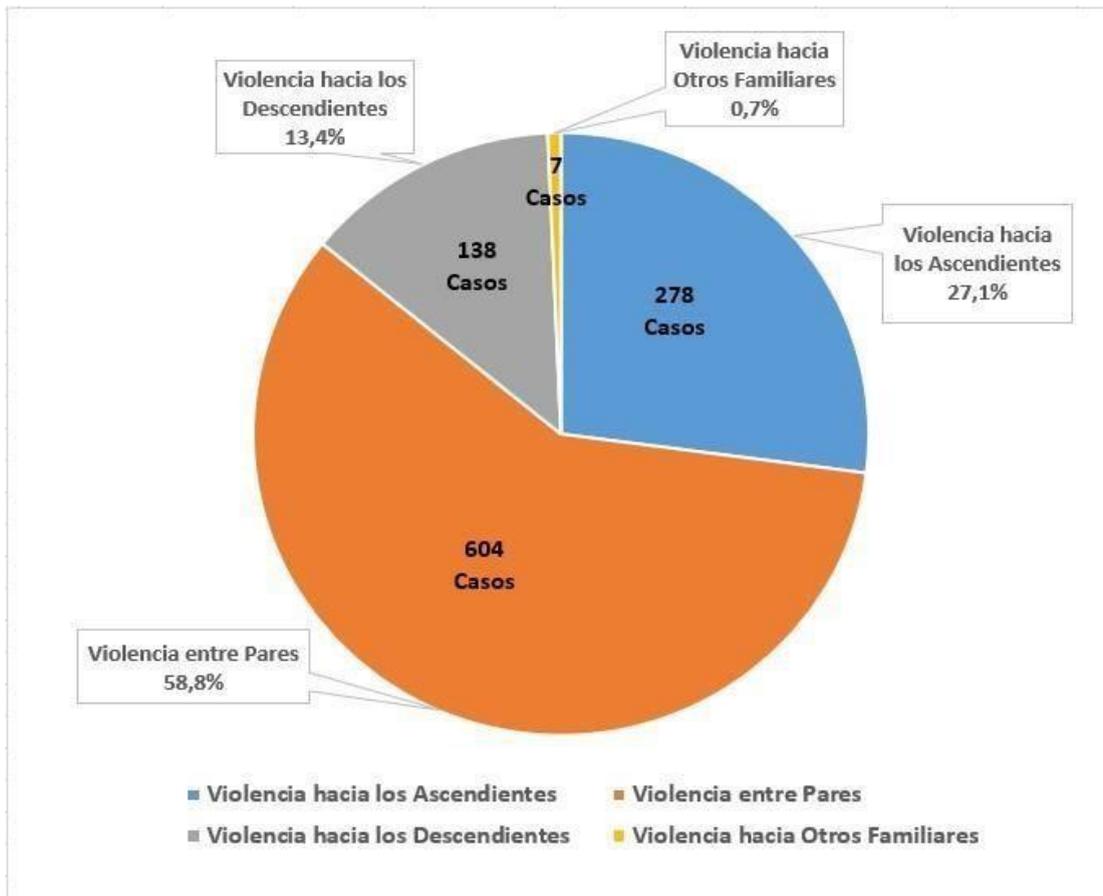
*VF en Lima norte según tipo de vínculo entre agresor y víctima.*

<b>Violencia Familiar</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Violencia hacia los Ascendientes	278	27.1%
Violencia entre Pares	604	58.8%
Violencia hacia los Descendientes	138	13.4%
Violencia hacia Otros Familiares	7	0.7%
<b>Total</b>	<b>1027</b>	<b>100%</b>

En base a los resultados presentados en la Tabla 6, en la Figura 8 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de violencia según tipo de vínculo entre agresor y víctima, atendidos en el año 2020 por los CEM de Lima Norte.

**Figura 8.**

*VF en Lima Norte, según vínculo familiar entre agresor y víctima.*



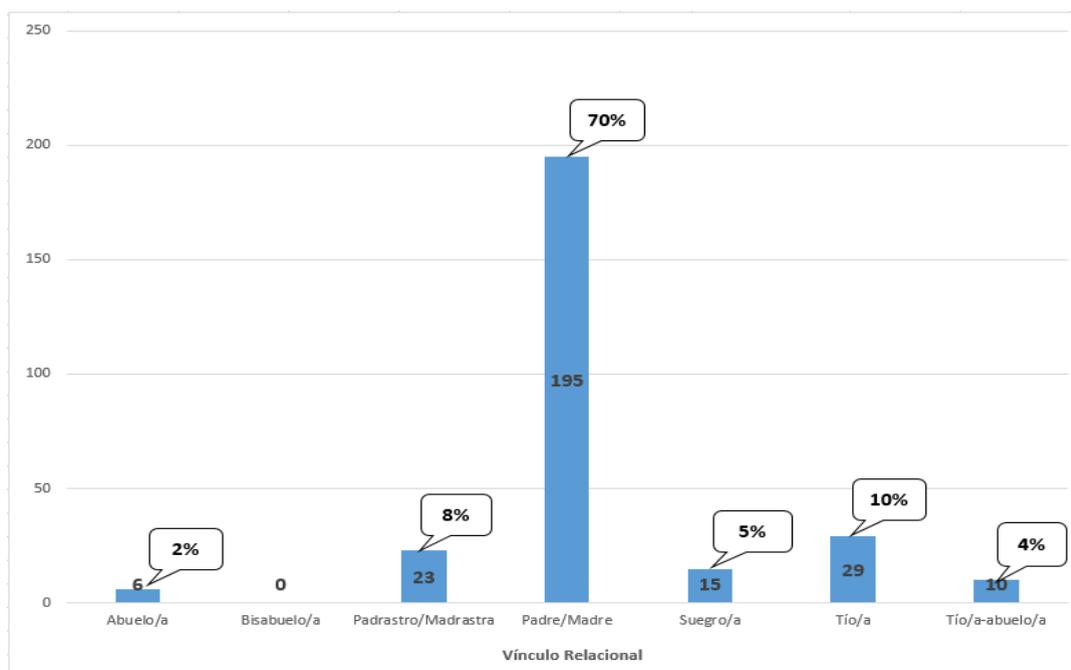
Disgregando los resultados generales de VF según tipo de vínculo entre agresor y víctima presentados en la Tabla 6, se realizó el procesamiento de la información y el análisis de los datos. Dichas etapas de la ejecución de la investigación se presentan en los apartados que prosiguen.

Los casos de violencia familiar hacia los ascendientes se circunscribieron en su totalidad a los casos de violencia con vínculo relacional familiar, abarcando 278 de los 1027 casos de violencia familiar. En este punto hacemos notar que, los ascendientes no solamente aluden a los del orden biológico, sino también a

aquellos ligados por cuestiones políticas; luego, guardan una relación de ascendencia directa para el primero de los casos e indirecta para el segundo de los casos.

En la Tabla 7 se detalla la composición de los casos de violencia familiar hacia los ascendientes en términos del vínculo agresor - víctima.

Tabla 6.



*VF hacia los ascendientes en Lima norte en el año 2020.*

Vínculo Relacional	Cantidad	Porcentaje
Abuelo/a	6	2%
Bisabuelo/a	0	0%
Padrastro/Madrastra	23	8%
Padre/Madre	195	70%
Suegro/a	15	5%
Tío/a	29	10%
Tío/a-abuelo/a	10	4%
<b>Total</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>

En la Figura 9 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de VF hacia los ascendientes.

Se denomina vínculos entre pares debido a que entre estos no se puede establecer ningún vínculo de ascendencia o de descendencia, luego, se encuentran ocupando el mismo lugar jerárquico dentro de la familia ya sea por orden biológico o por cuestiones políticas.

Los casos de violencia familiar entre pares adquieren un matiz distinto debido a que dentro de este vínculo relacional se pueden distinguir los siguientes dos tipos de vínculos familiares:

- Con Vínculo Relacional de Pareja. Cuando entre ellos existe o existió una relación de pareja. En este caso, por lo general, la vinculación familiar se establece por cuestiones políticas, luego, la familiaridad está en función a las relaciones sentimentales establecidas de mutuo acuerdo.
- Sin Vínculo Relacional de Pareja. Cuando entre ellos no existe y nunca existió una relación de pareja. En este caso, por lo general, la vinculación familiar se establece por orden biológico, es decir, la familiaridad está en función al grado de consanguinidad.

Los casos de violencia familiar entre pares estuvieron circunscritos tanto a los casos de violencia con Vínculo Relacional Familiar – VRF, como a los casos de violencia con Vínculo Relacional de Pareja – VRP.

En el orden de ideas expuesto en el párrafo precedente, la distribución de la violencia familiar entre pares fue como sigue:

- VF sin Vínculo Relacional de Pareja: 142 casos.
- VF con Vínculo Relacional de Pareja: 462 casos.

En la Tabla 8 se detalla la composición de los casos de violencia familiar entre pares teniendo en cuenta si, al momento de la denuncia la víctima tenía o había mantenido una relación de pareja con el agresor, o si nunca tuvieron relación de pareja.

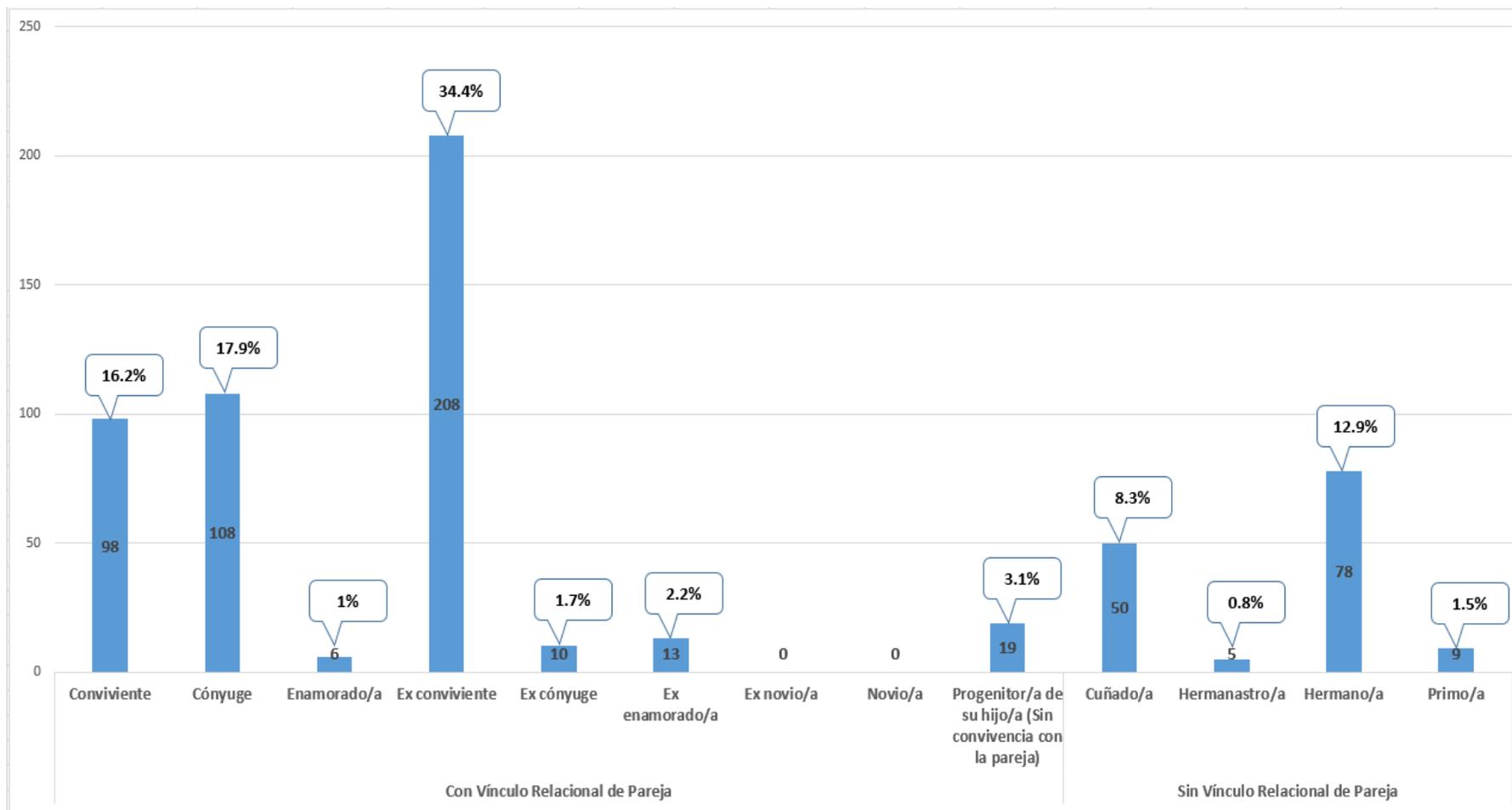
Por su parte, en la Figura 10 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de VF entre pares, distinguiendo las víctimas con VRP de las víctimas sin VRP.

Tabla 7.  
*Violencia Familiar entre pares en Lima norte en el año 2020.*

Vínculo de Pareja	Vínculo Relacional	Cantidad		Porcentaje	
		Nº de Casos	Total	Nº de Casos	Total
Con Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	98		16,2%	
	Cónyuge	108		17,9%	
	Enamorado/a	6		1,0%	
	Ex conviviente	208		34,4%	
	Ex cónyuge		462		76.5%
	Ex enamorado/a	10		1,7%	
	Ex novio/a	13		2,2%	
	Novio/a	0		0,0%	
Sin Vínculo Relacional de pareja	Progenitor/a de su hijo/a (Sin convivencia con la pareja)	0		0,0%	
	Cuñado/a	19		3,1%	
	Hermanastro/a	50		8,3%	
	Hermano/a	5		0,8%	
			142		23.5%
			78		12,9%
	Primo/a	9		1,5%	
	Total	604	604	100%	100%

Figura 10.

*Distribución de los casos de violencia familiar entre pares.*



Con relación a la violencia familiar hacia los descendientes, En la Tabla 9 se detalla la composición de los casos de VF hacia los descendientes en términos del vínculo agresor - víctima.

**Tabla 8.**

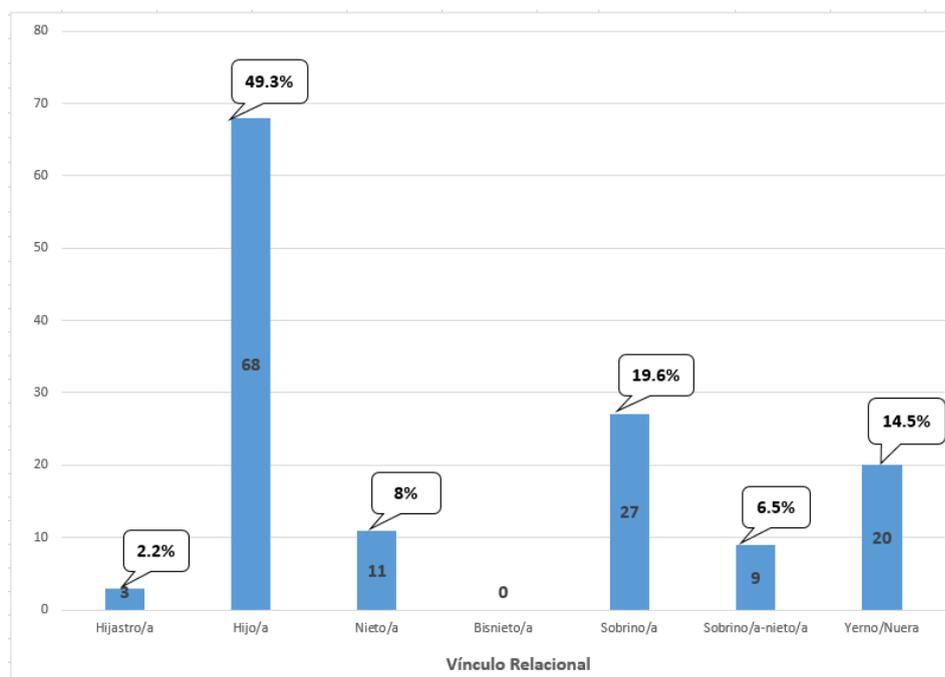
*Violencia familiar hacia los descendientes en Lima norte en el año 2020.*

Vínculo Relacional	Cantidad	Porcentaje
Hijastro/a	3	2,2%
Hijo/a	68	49,3%
Nieto/a	11	8%
Bisnieto/a	0	0%
Sobrino/a	27	19,6%
Sobrino/a-nieto/a	9	6,5%
Yerno/Nuera	20	14,5%
<b>Total</b>	<b>138</b>	<b>100%</b>

En la figura 11 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos de VF hacia los descendientes.

Figura 11.

*Casos de Violencia familiar hacia los ascendientes en Lima Norte en el año 2020.*



Hubo 7 casos que no se ajustaron a los tipos de violencia con vínculo relacional Familiar, ni tampoco a los tipos de violencia con Vínculo Relacional de Pareja. Dichos casos, aunque están catalogados como violencia familiar y se configuraron comodelito leve, fueron descartados debido a que, no se ajustaron a la estructura de la violencia familiar presentada en la Figura 7.

Con relación a la violencia familiar y prueba de oficio en un distrito fiscal de Lima Norte tiene jurisdicción en 8 de los 43 distritos que forman parte de la Lima Metropolitana. En el año 2020 la cantidad de casos leves de violencia en los cuales la víctima interpuso la denuncia, ascendieron a un total de 1087. De dichos casos, 60 fueron categorizados como sin vínculo relacional familiaro de pareja. De estos últimos 7 fueron categorizados como casos de violencia hacia otros familiares.

De lo señalado en el párrafo anterior, estrictamente hablando, fueron 1020 los casos de Violencia Familiar. Dichos casos se ajustaron a una de las siguientes tipologías de violencia, violencia hacia los ascendientes, violencia entre pares, y, violencia hacia los descendientes.

Por otro lado, con respecto a la factibilidad de aplicar el PO en los casos de DVF, se estableció la factibilidad de aplicar el PO: 55 de 65 casos analizados. Luego el Factor de Aplicación del Principio de Oportunidad, para el Distrito Fiscal de Lima Norte fue un 0.846.

En ese contexto la No factibilidad de aplicar el PO: 10 de 65 casos analizados. Luego, el Factor de No Aplicación del Principio de Oportunidad, para el distrito Fiscal de Lima Norte fue: FNPO = 0.154.

Asimismo, afectando los resultados obtenidos con el FAPO o FNPO, según corresponda, se obtuvo los resultados presentados en la Tabla 10.

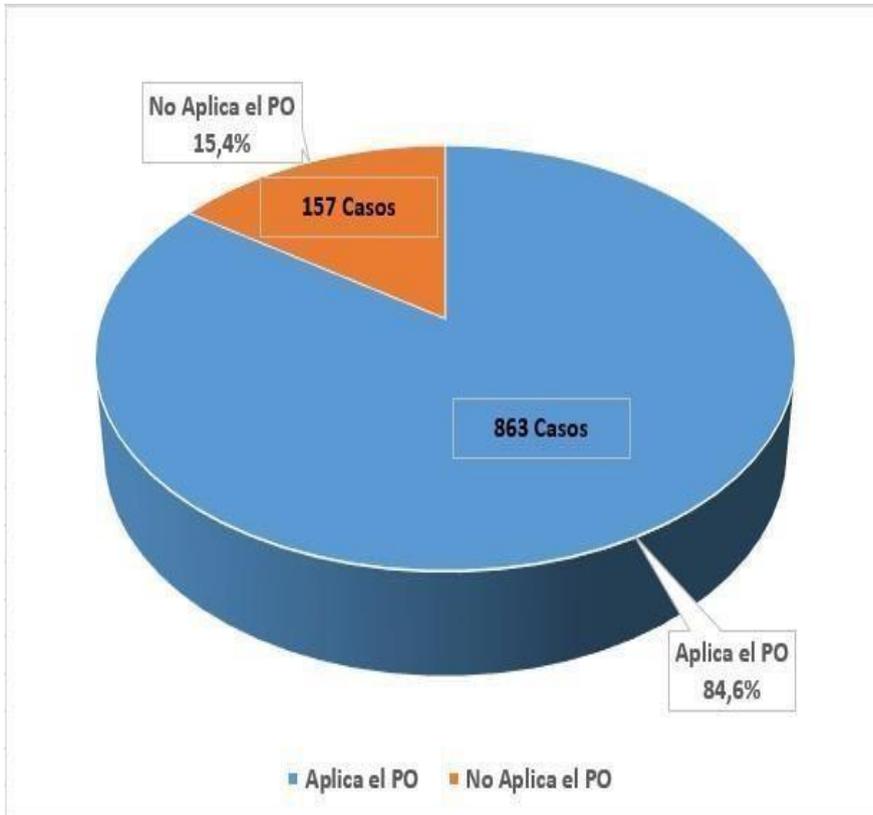
**Tabla 9.***Factibilidad de aplicar el Principio de oportunidad en DVF leves en Lima Norte.*

Caso	Vínculo Relacional	Aplica el PO		Total
		Si	No	
Violencia hacia los ascendientes	Abuelo/a	5	1	6
	Bisabuelo/a	0	0	0
	Padrastro/Madrastra	19	4	23
	Padre/Madre	165	30	195
	Suegro/a	13	2	15
	Tío/a	25	4	29
	Tío/a-abuelo/a	8	2	10
	Cuñado/a	42	8	50
	Hermanastro/a	4	1	5
	Hermano/a	66	12	78
	Primo/a	8	1	9
	Conviviente	83	15	98
	Cónyuge	91	17	108
Enamorado/a	5	1	6	
Violencia entre pares	Ex conviviente	176	32	208
	Ex cónyuge	8	2	10
	Ex enamorado/a	11	2	13
	Ex novio/a	0	0	0
	Novio/a	0	0	0
	Progenitor/a de su hijo/a	16	3	19
	Hijastro/a	3	0	3
Violencia hacia los descendientes	Hijo/a	58	10	68
	Nieto/a	9	2	11
	Bisnieto/a	0	0	0
	Sobrino/a	23	4	27
	Sobrino/a-nieto/a	8	1	9
	Yerno/Nuera	17	3	20
	Total	863	157	1020

Finalmente, en la Figura 12 se presenta en forma gráfica la distribución porcentual y la cantidad de casos en los cuales fue factible aplicar el DVF y los casos en los cuales no fue posible aplicar dicho principio.

**Figura 12.**

*Casos de DVF leves donde aplica y no aplica el PO.*



## V. DISCUSIÓN

La no utilización del PO en DVF leves conlleva a que se impongan sentencias que bien podrían ser considerados como excesos legislativos. Con respecto a los excesos legislativos, aunque en otra materia distinta a VF, Colchado (2007) advertía que: “los abogados, fiscales y jueces penales [... creían que, se daban] penas máximas [...], debido a descuido del legislador al dejarse llevar por medidas populistas; copiarse leyes de otras legislaciones o no hacer un previo estudio de la realidad nacional” (p.116).

Complemento lo relacionado a los excesos legislativos al aplicar la pena en DVF considerados como leves, en la cual citamos dos casos en los cuales se pudo aplicar el PO. En el Primer caso, según el expediente: 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, donde la víctima se reunió con el imputado el 8 de noviembre de 2017 alrededor de las 10:45 horas cuando la víctima regresaba a su domicilio luego de una reunión de trabajo, se encontró con el imputado DVF leve, conveniente de la víctima, y este último se quejó del motivo por el cual llegó a la casa a esa hora, y en esta discusión profirió insultos humillantes como: “donde mierda haz estado”, “son horas de llegar”, “con quien ha estado”. A decir de la víctima dichos insultos proferidos en su contra, le habrían generado una afectación psicológica. Tras interponer la denuncia, el Magistrado del Primer Juzgado de Instrucción de Tumbes ordenó procesar al agresor; y la fiscalía subsume la conducta del artículo 122°-B del Código Penal en el caso de lesiones psíquicas y solicita que el agresor sea condenado a 01 años y 06 meses de prisión e inhabilitación por igual tiempo en el inciso 11 del artículo 36 de la Código Penal y una indemnización civil de S./ 500.00 a favor del perjudicado.

En el segundo caso, según el expediente: 00090-2019-81-1308-SP-PE-01; donde, en mayo de 2018, a las 23:00 horas en promedio, la víctima fue interceptada por la persona a investigar, quien la acusó de la hora de su regreso y del lugar donde se encontraba la víctima, respondiendo que había asistido a la sesión del Comité de Riego del Tribunal de Cajatambo; Los sujetos estudiados la agredieron físicamente abofeteándola dos veces en la cara, lo que provocó hemorragias nasales junto con agresiones verbales denigrantes. Por tales motivos, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Supremo de Huaura han decidido mantener en fallo absoluto la anterior resolución de sentencia: Condenar al

imputado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud modalidad lesiones leves - agresión a la mujer o miembros del grupo familiar en perjuicio de su pareja; impuso una pena privativa de libertad efectiva de seis meses al condenado; y fijó una indemnización civil de seiscientos nuevos soles, cantidad a ser anulada por el condenado a favor de la parte agraviada.

Los dos casos presentados en datan del año 2017 y 2019, y son concomitantes con las tesis sustentadas en el “XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales” del mismo año, en donde principalmente se sostenía que, en la Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar se había suprimido la figura del principio de oportunidad, debido a que, este atenta directamente contra el sistema punible de la lucha contra la violencia contra la mujer, y que, las recomendaciones dadas por las instituciones internacionales, indican que la lucha contra todo tipo de violencia femenina no debe contemplar ningún tipo de negociación.

Por otro lado, Deza y Sevillano (2019) señalan que, la mayoría de los Fiscales no aplican el PO debido a que, en el Perú no existe una norma específica que precise su correcta aplicación; luego, al contar solamente con normas abstractas y genéricas, estas inducen a error conllevando a que, se interpreten dichas normas genéricas como si estuvieren en contradicción; por ejemplo, el caso del artículo 25 de la Ley 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Ante un escenario como el acabado de describir en el párrafo anterior, lo racional implica que, se tenga como consecuencia la afectación del interés del Estado, debido principalmente a que se genera carga procesal innecesaria, por la inadecuada solución inmediata a las denuncias de agresiones leves contra las mujeres o integrantes del grupo familiar establecido, toda vez que pueden ser solucionados por los representantes del sector público aplicando el principio de oportunidad de acuerdo con sus competencias sin acudir a la jurisdicción (Deza y Sevillano, 2019, p.170).

Sin embargo, Chimborazo (2019), concluye que, en el periodo de 4 años, la cantidad de casos en los cuales se aplicó el principio de oportunidad – PO, fue de 279 (2.02%), cifra que resulta siendo baja tomando en cuenta el fin y los objetivos del PO; además, el autor en citación, evidenció que, en la mayoría de los casos en

los cuales se aplicó el PO, dicho instrumento fue aprovechado con el fin de archivar los expedientes que se encontraban en etapa de investigación; así mismo este destaca que, se aducía la aplicación de este principio, pero señalando los presupuestos de la conciliación.

Asimismo, sintetizando lo señalado en capítulos anteriores se tiene que, los factores que influyen a que el PO no sea tenido en cuenta en las etapas iniciales del proceso penal, principalmente las referidas a la investigación preliminar y formalización de la investigación preparatoria; según Coronado (2018), entre otras son: el incumplimiento de las partes (imputado- agraviado), del acuerdo asumido en la conducción del principio de oportunidad en el plano económico; insuficiente capacidad legislativa del artículo 2 del nuevo Código Procesal Penal; cultura procesal de las partes en el procedimiento debido al desconocimiento de los ciudadanos de los beneficios del principio de oportunidad; y, la afectación del factor económico que el PO traería a los abogados litigantes.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, la falta de comprensión por parte del fiscal de la importancia del principio de la casualidad como mecanismo de solución de los conflictos sociales se ha traducido en un aumento de las cargas procesales. Las áreas financiera y judicial están sobrecargadas, lo que se agrava aún más por la "falta de registros de bases de datos interrelacionadas a nivel nacional, lo que se agrava aún más por el hecho de que se conoce el principio de oportunidad cuando se aplica y las cuestiones sociojurídicas de la aplicación no han sido debidamente identificados por los legisladores" (Coronado, 2018, pp.232-233).

Por otro lado, al estimar en qué medida se aplicó el Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia hacia los Ascendientes en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Destaca que, en el contexto del Distrito Fiscal de Lima Norte, la factibilidad de aplicar el PO puede alcanzar hasta un 84.6% de los casos de DVF leves. Dicha cifra es alentadora para que, la APO sea considerado como un instrumento eficaz no solo para mejorar la aplicación de justicia sino también para el descongestionamiento de la carga procesal en dicho distrito fiscal que en el año 2020 ascendió a 1087 DVF considerados como de riesgo leve. Un resultado alentador en la APO en el Perú, es el caso del Distrito Judicial de Tumbes, los operadores judiciales siempre han optado por cambiar la pena privativa de libertad

efectiva impuesta por una DVF leve en el Código Penal a una pena por prestar servicios a la comunidad, siempre que se cumplan los requisitos de necesidad; luego concordamos con Esqueche (2021) en que: este criterio adoptado es adecuado porque optar por una pena efectiva para los delitos menos lesivos, como los previstos en el artículo 122°-B del Código Penal, puede resultar contraproducente, conduciendo a la rehabilitación del condenado. (p.55).

Asimismo, al estimar en qué medida se aplicó el Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia hacia los Ascendientes en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Los casos de violencia familiar hacia los ascendientes se circunscribieron en su totalidad a los casos de violencia con Vínculo Relacional Familiar – VRF, abarcando 278 de los 1027 casos de VF. En este punto hacemos notar que, los ascendientes no solamente aluden a los del orden biológico, sino también a aquellos ligados por cuestiones políticas; luego, guardan una relación de ascendencia directa para el primero de los casos e indirecta para el segundo de los casos. Cabe mencionar que, los casos de VF hacia los ascendientes en términos del vínculo agresor – víctima, el vínculo relacional, Padre/Madre se tuvo a 195 (70%).

Sin embargo, Maldonado (2020), concluye que, el principio de oportunidad no es aplicado de manera efectiva en las Fiscalías Penales Corporativas de la provincia de San Román; en efecto, entre la primera y segunda fiscalía penal, del 100% de casos en el año 2018, solo se habían aplicado el principio de oportunidad en un 29.5%; lo cual a decir de la autora, está generando carga procesal en los juzgado penales del investigación preparatoria de la Provincia de San Román, cuando bien esos procesos podrían concluir en sede fiscal. Por otro lado, Deza y Sevillano (2019) se concluyó que, debido a la aparente contradicción entre el artículo 25 de la Ley N° 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal, el fiscal no aplicó el principio de oportunidad en el plano económico para perseguir a los delincuentes mediante la iniciación inmediata de procesos y/ o procesos de acusación; entonces, según la autora, estos hechos incidieron negativamente en la celeridad con que se resolvieron las denuncias de agresión contra mujeres o familiares, ya que a nivel judicial estos procesos culminaron con la aplicación del principio de casualidad, que dependía de cada caso específico.

Finalmente, al estimar en qué medida se aplicó el Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia hacia los Descendientes en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Los casos de VF hacia los descendientes en términos del vínculo agresor – víctima el vínculo relacional Hijo/a se tuvo a 68 (49.3%). Por otro lado, con respecto a la factibilidad de aplicar el PO en los casos de DVF leves, Briceño y Larzo (2021) concluyen que: si existe una relación entre el estándar de oportunidad y su aplicación en los delitos de agresión contra la mujer o los miembros de la familia. (p.71).

Benavides y Acosta (2017), Concluyen que la aplicación del principio de oportunidad es necesaria no solo en un sentido utilitario para dar agilidad a la resolución de conflictos, sino esencialmente como mecanismo integral de una política criminal integral que visualice integralmente el poder coercitivo del Estado, que se mantengan los principios de igualdad y proporcionalidad y se buscan alternativas a la solución punitiva del conflicto con una adecuada reparación de los daños. Con respecto a la Criminalización de la Violencia Familiar en el Perú, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, resulta ineficaz porque no contribuye al logro del objeto de la ley; principalmente por el hecho de que los casos de violencia intrafamiliar han aumentado desde su inicio, o porque la conciencia de las relaciones familiares en general muestra un mayor grado de justicia que antes de la promulgación de la norma; Teniendo en cuenta el análisis de los datos recopilados por el Departamento de Estado, el Poder Judicial y el Departamento de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la tasa de casos ha aumentado cada año; y lo que es peor, por la falta de capacitación y regulación de las políticas internas, el 80% de las denuncias por violencia familiar se presentan a nivel fiscal por falta de una valoración del daño psicológico paso a paso para configurar un delito. (Colina, 2018).

## **VI. CONCLUSIONES**

**Primera:** De acuerdo a los resultados que se obtuvo en relación a la aplicación del principio de oportunidad se llega a la conclusión que se pudo haber aplicado 235 de 278 casos de este tipo.

**Segunda:** De acuerdo a los resultados obtenido, en relación a las frecuencias obtenidas el Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia entre pares Conyugal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020; pudo haber sido aplicado en 391 de 462 casos de violencia familiar entre pares con vínculo relacional de pareja, y, 120 de 142 casos de VF entre pares sin vínculo relacional de pareja.

**Tercera:** De acuerdo a los resultados obtenido, en relación a las frecuencias de Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia los Descendientes en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020; se obtuvo que, dicho principio pudo haber sido aplicado en 117 de 138 casos de este tipo.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera:** Dado que, el PO pudo haber sido aplicado en el 84.6% de los casos de Delitos Leves de Violencia Conyugal en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2020; se recomienda, complementar la presente investigación con una actualización de datos al año 2022 y determinar la prevalencia de la No aplicación del PO en casos de VF catalogadas como de riesgo leve.

**Segunda:** Dado que, existe exceso legislativo en la penalización de los DVF por la no aplicación del PO, se recomienda investigar acerca de la probabilidad de que la no aplicación de dicho instrumento pueda ser utilizado como medio de estafa y extorsión por las “víctimas” de VF de riesgo leve.

**Tercera:** se recomienda a las Fiscalías, que conocen de casos de violencia doméstica que promuevan la aplicación del principio de oportunidad en los casos en que las circunstancias sean menores o afecten el interés público, para ayudar a reducir la carga procesal de violencia familiar.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116. Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición. Dado en Lima el 16 de setiembre de 2019.
- Arriola Céspedes, I. S. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5814>
- Bedoya Sierra, L. F.; Guzmán Díaz, C. A. y Vanegas Peña, C. P. (2010). *Principio de Oportunidad: Bases conceptuales para su aplicación*. Fiscalía General de la Nación.
- Benavides Benalcázar, M. M. y Acosta Morales, M. G. (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. *Revista Publicando*; 13(2), 266-282.[https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/download/849/pdf\\_614/3348](https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/download/849/pdf_614/3348)
- Briceño Yupanqui, V. M. y Larzo Guerreros, M. E. (2021). *Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Maestría, Universidad Continental].  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9668>
- Burgos silva, K. L. y Núñez Vásquez, G. A. (2018). *Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la Ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de familia de Trujillo*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10500>
- Cachique Perdomo, K. L. (2021). *Aplicación excepcional del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Grado, Universidad Andina del Cusco].

- <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4521>.
- Catacora Gonzáles, M. (2018). Manual de Derecho Procesal Penal: Selección de fragmentos. *Revista Institucional N° 12*; 69-110. Academia de la Magistratura del Perú. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1106>.
- Chimborazo Castillo, L. A. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)*. [Tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3634>
- Colchado Bolívar, M. V. (2007). *Exceso legislativo en la penalización de los delitos de violación de la libertad sexual de menores en el Perú*. [Tesis de Maestría]. Universidad Alas Peruanas.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2016). ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- Concytec. (2018). *Reglamento de calificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia tecnología e innovación*. Lima: RENACYT.
- CONCYTEC. (2019). *Principales indicadores bibliométricos de la actividad científica peruana, 2012-2017*. San Isidro, Lima – Perú: Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). [https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/informes/Principales\\_indicadores\\_bibliometricos\\_de\\_la\\_actividad\\_cientfica\\_peruana\\_SCIMAGO.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/informes/Principales_indicadores_bibliometricos_de_la_actividad_cientfica_peruana_SCIMAGO.pdf)
- Coronado Salazar, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Corte Superior de Justicia de Huaura. (2019). Sentencia de Segunda Instancia. [EXPEDIENTE: 00090-2019-81-1308-SP-PE-01].
- Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2019). Delito de lesiones leves por violencia familiar. [EXPEDIENTE: 00059-2019-0-2601-JR-PE-01].
- Decreto Legislativo N° 957. *Código Procesal Penal*. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio de 2004.
- Deza Quispe, J. C. y Sevillano Valer, L. L. (2019). *La aplicación del principio de*

- oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018.* [Tesis de Grado, Universidad Privada Los Andes].  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1181>
- Esqueche Idrogo, H. M. V. (2021). *Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes 2019.* [Tesis de Grado]. Universidad Nacional de Tumbes.
- García Rada, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal.* [Obras Completas: Tomo IV]. Asociación Civil “Mercurio Peruano”.
- Gómez Casadiegos, C. A. (2021). *Del principio de oportunidad a la evasión de justicia: una crítica a la renuncia de la persecución penal en Colombia.* [Tesis de Grado, Universidad de Los Andes].  
<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/50776>
- Guzmán Vidaurre, M. C. (2019). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018.* [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44576>
- Hernández Fernández, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Mc Graw Hill Interamericana.
- Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas. (Edit.). (2019, septiembre 23). Principio de oportunidad: Código Procesal Penal. *Revista Latinoamericana de Derecho IUS LATIN.* <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes.* INEI.
- Lamadrid Luengas, M. A. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal.* [Tesis Doctoral, Universidad Pompeu Fabra].  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Lazo de Hornung, A. (2006). Aprueban tipificar la violencia familiar como delito en el código penal. *El Herald.*

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/A8C4318756E6E2790525745700082226/>

- León Martínez, A. (2019, 11 de abril). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal). *Portal Jurídico LP*. <https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>
- Ley N<sup>a</sup> 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, edición del lunes 23 de noviembre de 2015.
- López Vega, C. A.; Pérez Redondo, C. S. y Valencia Machado, N. M. (2017). *Principio de Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. [Tesis de Maestría, Corporación Universidad Libre]. <https://core.ac.uk/download/pdf/198450151.pdf>
- Maldonado Mamani, A. M. (2020). *Nivel de efectividad procesal del principio de oportunidad y su aplicación en los sujetos procesales en las Fiscalías Penales de la Provincia de San Román - 2018, en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo 957*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14578>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2016). *Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal – EDEP: Programa Lucha Contra la Violencia Familiar*. Dirección de Calidad del Gasto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP – MEF).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Edit.). (2016). *Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 957: Código Penal*. [12ava Ed.]. Editorial MINJUSDH.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). Directorio de los Centros Emergencia Mujer – Regular. [Actualizado al 31.05.2020]. <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Directorio-CEM-nacional.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). Directorio de los Centros Emergencia Mujer Comisaría a nivel nacional. [Actualizado al 28.02.2022]. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534400/DIRECTORIO%20CEM%20COMISARIA.pdf.pdf>

- Ministerio de Salud Pública de República Dominicana. (2017). *Guía para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia en República Dominicana*. Ministerio de Salud Pública - MSP.
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). Violencia contra la mujer. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Ortega Ortigoza, D. (2017). *Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico*. [Tesis Doctorado, Universidad de Barcelona]. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/402108>
- Paredes Soto, D. M. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la primera fiscalía provincial penal de Canchis – 2017*. [Tesis de Grado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/2222>
- Pezo Jiménez, O. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. *Revista Lumen*; 16(2), 364-379. Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Rivera Bohórquez, K. y Jiménez Pinzón, D. I. (2017). *Incorporación y evolución del principio de oportunidad en Colombia comparado con Estados Unidos*. Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/2711>
- Ruiz Bravo, H. (2021, 5 de abril). El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar. *Revista Latinoamericana de Derecho IUS*. <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-en-los-delitos-de-violencia-familiar-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Veccia, T.; Levin, E.; y Waisbrot, C. (2012). Agresión, Violencia y Maltrato en el grupo de pares: Aplicación de una metodología cualitativa multitécnica con alumnos de séptimo grado de una Escuela Pública de la ciudad de Buenos Aires. *Revista de Investigación en Psicología*; 15(2), 13-34. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v15i2.2937>
- Wong Del Águila, A. J. y Chávez Jaimes, G. (2020). *El principio de oportunidad y el*

*proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Ucayali, sede Callería, 2019.*  
[Tesis de Grado, Universidad Privada de Pucallpa].  
[http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/191/1/tesis\\_alfred\\_gissela-derecho.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/191/1/tesis_alfred_gissela-derecho.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Operacionalización de la variable:

Variable: Aplicación del principio de oportunidad en los delitos leves de violencia familiar

Definición conceptual	Definición operacional	dimensiones	Indicadores	Nro de Casos
constituye una alternativa para terminar los conflictos de manera concisa y no adelantar proceso penal ni juzgar a las personas que hayan cometido delitos leves o moderados. La alternativa a la negociación señalada es contar con un acuerdo previo entre el imputado y la parte agraviada, con la necesaria participación del fiscal, quien será la única autoridad competente para determinar el acuerdo de oportunidad entre las partes. (Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas, 2019).	la ley establece un conjunto de aspectos de casos de violencia. El análisis se realizó por casos.	Casos de Delitos de Violencia Familiar	Casos de violencia hacia los ascendientes, contiene los siguientes indicadores: Abuelo/a, Bisabuelo/a, Padrastro/Madrastra, Padre/Madre, Suegro/a, Tío/a, Tío/a-abuelo/a, Cuñado/a, Cuñado/a, Hermanastro/a, Hermano/a, Primo/a.	CEM – Regular: 2185 casos.
		Casos de violencia entre pares	Casos de violencia hacia los ascendientes, contiene los siguientes indicadores: Abuelo/a, Bisabuelo/a, Padrastro/Madrastra, Padre/Madre, Suegro/a, Tío/a, Tío/a-abuelo/a, Cuñado/a, Cuñado/a, Hermanastro/a, Hermano/a, Primo/a.	CEM – Comisaria: 4606 Casos.
		Casos de violencia hacia los descendientes	Casos de violencia hacia los ascendientes, contiene los siguientes indicadores: Abuelo/a, Bisabuelo/a, Padrastro/Madrastra, Padre/Madre, Suegro/a, Tío/a, Tío/a-abuelo/a, Cuñado/a, Cuñado/a, Hermanastro/a, Hermano/a, Primo/a.	
		Medida de protección	Casos de violencia hacia los ascendientes, contiene los siguientes indicadores: Abuelo/a, Bisabuelo/a, Padrastro/Madrastra, Padre/Madre, Suegro/a, Tío/a, Tío/a-abuelo/a, Cuñado/a, Cuñado/a, Hermanastro/a, Hermano/a, Primo/a.	

## **Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos**

### **FICHA PARA EL ANÁLISIS DE CONTENIDO**

#### **I. Objetivo.**

Recoger información relacionada con los casos de violencia familiar considerados de riesgo leve, en los cuales la víctima interpuso la denuncia, y que fueron atendidos en los Centro Emergencia Mujer – CEM, de Lima Norte en el año 2020.

#### **II. Indicaciones.**

- Agenciarse de la base de datos de denuncias de violencia familiar en los CEM de Lima Norte en el año 2020.
- De la base de datos, filtrar solamente los casos que fueron considerados de riesgo leve.
- Realizar una segunda filtración, esta vez de la nueva base de datos con los casos considerados de riesgo leve, y considerar solamente aquellos en los cuales la víctima interpuso denuncia.
- Llenar la ficha, según modelo de ficha presentada para cada mes del año 2020 y por cada tipo de CEM.

#### **III. Ítems a ser cotejados.**

Los ítems a ser cotejados, es decir, las categorías de las cuales se recogió la información, fueron los siguientes:

- Edad de la víctima.
- Sexo de la víctima.
- Vínculo entre el agresor y la víctima.
- Tipo de violencia.

#### IV. Modelo de Ficha.

<b>Instancia donde se realizó la denuncia:</b> (Poner nombre y tipo del CEM).				
<b>Distrito:</b> (Poner nombre del distrito).				
<b>Mes:</b> (Poner mes al que corresponde los datos recogidos).				
<b>Caso</b>	<b>Edad Víctima</b>	<b>Sexo Víctima</b>	<b>Vínculo entre Agresor - Víctima</b>	<b>Tipo de Violencia</b>
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
...				
...				
...				

## Anexo 2. CEM en Lima Norte

Al año 2020 habían establecidos en Lima Norte un total de 15 Centro EmergenciaMujer – CEM, entre CEM – Regular y CEM – Comisaria. En el cuadro que prosigue se detalla la ubicación de dichos tipos de CEM en cada uno de los 8 distritos que conforman la mancomunidad Lima Norte.

### CEM en Lima Norte al año 2020

#### Centro Emergencia Mujer – CE

<b>Distrito</b>	<b>CEM - Regular</b>	<b>CEM - Comisaria</b>
Ancón	No Registra CEM	CEM Comisaria Ancón
Carabaylo	CEM Carabaylo	CEM Comisaria San Pedro de C.
Comas	CEM Comas	No Registra CEM
Independencia	CEM Independencia	CEM Comisaria de Independencia
Los Olivos	CEM Los Olivos	CEM Laura Caller CEM Sol de Oro
Puente Piedra	CEM Puente Piedra	CEM Comisaria Puente Piedra
San Martín de Porres	CEM San Martín de P	CEM Comisaria San Martín de P. CEM Condevilla
Santa Rosa	CEM Santa Rosa	No Registra CEM

*Nota.* Elaborado en base a los siguientes reportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Directorio de los Centros Emergencia Mujer – Regular, actualizado al 31.05.2020; y, Directorio de los Centros Emergencia Mujer Comisaría a nivel nacional, actualizado al 28 de febrerodel 2022.

### Anexo 3. CEM – Regular en el Distrito de San Martín de Porres

Base de datos de denuncias de VF en Lima Norte, en la figura que prosigue se presenta el filtrado de datos, con el criterio de contabilizar solamente los casos de denuncia de VF presentados en el CEM – Regular en el Distrito de San Martín de Porres.

*Nota.* Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). Directorio de los Centros Emergencia Mujer – Regular. [Actualizado al 31.05.2020].

CONDICION	CHA_INGRES	EDAD_VICTIMA	SEXO_VICTIMA	VINCULO_AGRESOR_VICTIMA	VINCULO_PAREJ	VINCULO_FAMILIAR	SEXO_AGRESOR	RIESGO_V	USO_DENU	TIPO_VIOLENCIA
Nuevo	03-ene-20	1	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Abuelo/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reingreso	03-ene-20	4	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Abuelo/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reingreso	03-ene-20	8	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Abuelo/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	06-ene-20	39	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja Ni f	#¡NULO!	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual
Nuevo	07-ene-20	36	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja Ni f	#¡NULO!	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	09-ene-20	22	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Suegro/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	13-ene-20	0	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Económica - Patrimonial
Nuevo	13-ene-20	4	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Económica - Patrimonial
Nuevo	15-ene-20	77	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Nieto/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	24-ene-20	16	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Económica - Patrimonial
Nuevo	28-ene-20	10	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	28-ene-20	7	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	28-ene-20	4	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Derivado	29-ene-20	33	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Primo/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual
Continuador	21-feb-20	55	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Hermano/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	17-feb-20	16	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Cuñado/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual
Nuevo	19-feb-20	30	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Suegro/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Derivado	24-feb-20	4	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Tío/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual
Nuevo	09-jul-20	16	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja Ni f	#¡NULO!	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual
Nuevo	30-jul-20	7	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	10-sep-20	9	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padraastro/Madrastra	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	10-sep-20	7	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padraastro/Madrastra	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Derivado	06-nov-20	28	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Cónyuge	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reingreso	18-nov-20	79	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Nieto/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Derivado	18-nov-20	30	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Cónyuge	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Derivado	03-dic-20	11	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja Ni f	#¡NULO!	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual
Nuevo	07-dic-20	23	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja Ni f	#¡NULO!	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	09-dic-20	12	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja Ni f	#¡NULO!	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Sexual

#### Anexo 4. CEM – Comisaria en el Distrito de Carabayllo

Base de datos de denuncias de VF en Lima Norte, en la figura que prosigue se presenta el filtrado de datos, con el criterio de contabilizar solamente los casos de denuncia de VF presentados en el CEM – Comisaria en el Distrito de Carabayllo.

CONDICION	FECHA_INGRESO	EDAD_VICTIMA	SEXO_VICTIMA	VINCULO_AGRESOR_VICTIMA	VINCULO_PAREJA	VINCULO_FAMILIAR	SEXO_AGRESOR	NIVEL_DE_RIESGO_VICTIMA	INTERPUSO_DENUNCIA	TIPO_VIOLENCIA
Nuevo	43832	33	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Derivado	43844	36	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Ex conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	43847	27	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	43850	11	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	43855	35	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Cónyuge	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	43857	46	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Reingreso	43857	46	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Hijo/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reingreso	43857	46	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Hijo/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	43864	34	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	43866	34	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Ex enamorado/a	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reincidente	43872	44	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Cónyuge	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	43873	17	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	43873	10	Hombre	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Padre/Madre	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	43880	28	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Ex conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reincidente	43881	49	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	43882	29	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	43885	49	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Cónyuge	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Física
Nuevo	43895	65	Hombre	Vínculo Relacional de Pareja	Ex conviviente	#¡NULO!	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	44055	61	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Hermano/a	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Reincidente	44056	21	Mujer	Vínculo Relacional de Pareja	Ex conviviente	#¡NULO!	Hombre	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica
Nuevo	44083	30	Mujer	Vínculo Relacional Familiar	#¡NULO!	Suegro/a	Mujer	Riesgo Leve	Si	Violencia Psicológica

*Nota.* Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). Directorio de los Centros Emergencia Mujer Comisaría a nivel nacional. [Actualizado al 28 de febrero del 2022]



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos Leves de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2020

", cuyo autor es ARÉVALO ALVARADO BETTY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 20- 08-2022 07:55:47

Código documento Trilce: TRI - 0421480